



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N.º
00636-2014-0-0803-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE - CHIMBOTE 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
BRICE ANDREW, PAYPAY SALVADOR
ORCID: 0000-0003-3183-713X**

**ASESOR:
MGTR. ELVIS GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0549-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:40** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N.º 00636-2014-0-0803-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CHIMBOTE 2023.**

Presentada Por :
(2506132031) **PAYPAY SALVADOR BRICE ANDREW**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N.º 00636-2014-0-0803-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CHIMBOTE 2023. Del (de la) estudiante PAYPAY SALVADOR BRICE ANDREW, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Setiembre del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paypay Salvador, Brice Andrew

ORCID: 0000-0003-3183-713X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Mgtr. Elvis Guidino Valderrama

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-003-2381-8131

Presidente

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 000-0001-9151-5860

Miembro

Mgtr. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa

ORCID:0009-0004-5166-3100

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-003-2381-8131
Presidente

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela
ORCID: 000-0001-9151-5860
Miembro

Mgtr. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa
ORCID:0009-0004-5166-3100
Miembro

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incondicional con el cual me permitieron lograr este sueño de convertirme en un profesional y que está pronto a hacerse realidad.

Brice Andrew Paypay Salvador

AGRADECIMIENTO

A Dios padre por darme fuerza de voluntad para no rendirme y permitirme continuar con mi proyecto y poder lograr cumplir este sueño.

Brice Andrew Paypay Salvador

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00636-2014-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2023? El objetivo fue, determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, fueron plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, del expediente en estudio, emitida por el Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Cañete son de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Los resultados revelaron que la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, investigación, alimentos, análisis y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00636-2014-0-0803-JP-FC-01 of the Judicial District of Cañete, 2023? The objective was to determine the quality of sentences under study. The methodology is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling; To collect data, observation techniques were used, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment, the criteria to be collected in the text of the sentences, in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation, were an analysis plan; consistency matrix; Ethical principles. The results revealed that the quality of the judgments of first and second instance, on Food, of the file under study, issued by the Justice of the Peace, Judicial District of Cañete are of a very high rank, according to the normative, doctrinal and jurisprudential. The results revealed that the Quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: Quality, research, food, analysis and judgment.

INDICE

I. INTRODUCCION.....	1
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:.....	2
1.2. OBJETIVO GENERAL:	2
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2.BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.	8
2.2.1.1. Acción.	8
2.2.1.1.1. Definiciones.	8
2.2.1.1.1. Características.	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Definiciones..	9
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	9
2.2.1.3. La competencia en materia civil.	10
2.2.1.3.1. Definiciones.	10
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia.	11
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	11
2.2.1.4. La pretensión procesal.....	12
2.2.1.4.1. Definiciones.	12
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	12
2.2.1.5. El proceso.....	13
2.2.1.5.1. Definiciones.	13
2.2.1.5.2. Objeto del proceso. Los objetos del proceso son:	13
2.2.5.1.3. Elementos del proceso.....	13
2.2.5.1.4. Finalidad del Proceso.	14
2.2.5.1.5. Clasificación de los procesos.	14
2.2.1.6. El proceso civil.....	15
2.2.1.6.1. Definiciones.	15
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Civil.	16
2.2.1.6.4. Los sujetos del proceso.	16
2.2.1.6.5. La demanda y contestación de la demanda.	17
2.2.1.6.6. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda..	18
2.2.1.6.7. Medida cautelar y la asignación anticipada.....	19
2.2.1.6.8. Las notificaciones en el proceso.....	19
2.2.1.6.8.1. Notificación por cédula y electrónica.....	20
2.2.1.6.8.2. Notificación al demandado vía exhorto..	20
2.2.1.6.9. Medios probatorios.....	20
2.2.1.6.9.1. La prueba.....	20
2.2.1.6.9.2. Derecho de prueba.....	21

2.2.1.6.9.3. Finalidad de los medios probatorios.....	22
2.2.1.6.9.4. Clases de medios probatorios.....	22
2.2.1.6.10. Saneamiento procesal, la conciliación y la fijación de los puntos controvertidos en el proceso.	23
2.2.1.6.10.1. Saneamiento procesal.....	23
2.2.1.6.10.2. Conciliación	23
2.2.1.6.10.3. Fijación de puntos controvertidos	24
2.2.1.6.11. Resoluciones Judiciales.....	25
2.2.1.6.11.1. Tipo de Resoluciones.	25
2.2.1.6.11.2. Resolución de documento y de acto.	26
2.2.1.6.11.3. Plazos máximos para expedir Resoluciones Judiciales.	26
2.2.1.6.11.4. Contenido y suscripción de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.6.11.5. Resoluciones con Calidad de Cosa Juzgada.....	28
2.2.1.6.12. La Sentencia.	28
2.2.1.6.12.1. Definiciones.	28
2.2.1.6.12.2. Elementos de la Sentencia.....	29
2.2.1.6.12.3. Clasificación de la sentencia.	29
2.2.1.6.12.4. La Cosa Juzgada en Sentencia.	30
2.2.1.6.12.5. Requisitos de la sentencia, formales y materiales.	30
2.2.1.6.12.6. Partes de la Sentencia.....	31
2.2.1.6.12.7. La motivación de la sentencia.	32
2.2.1.6.13. Los medios impugnatorios.	33
2.2.1.6.13.1. Definiciones.	33
2.2.1.6.13.2. Clases de Medios Impugnatorios.	34
2.2.1.6.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.1.7. Proceso Único.	36
2.2.1.7.1. Características del Proceso Único.....	36
2.2.1.7.2. Proceso que se llevan a cabo vía Proceso Único.....	37
2.2.1.7.3. Vía procedimental y Competencia del Proceso de Alimentos.....	37
2.2.1.7.4. Alimentos en el proceso único.	38
2.2.1.7.4.1. Presentación de la demanda.	39
2.2.1.7.4.2. Contestación de la demanda.....	40
2.2.1.7.4.3. Audiencia Única.	41
2.2.1.7.4.3.1. Saneamiento procesal en Audiencia Única.	41
2.2.1.7.4.3.2. Conciliación en Audiencia Única.....	42
2.2.1.7.4.3.3. Puntos controvertidos en la Audiencia Única.	43
2.2.1.7.4.3.3.1. Puntos controvertidos del proceso en estudio.	43
2.2.1.7.4.3.4. Saneamiento Probatorio.	43
2.2.1.7.4.3.4.1. Actuación de medios probatorios.	44
2.2.1.7.4.3.4.2. Calificación de pruebas actuadas en audiencia única del proceso judicial en estudio.	44
2.2.1.7.4.3.4.3. Actuación de medios probatorios del proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.7.4.3.5. Sentencia del proceso.....	46
2.2.1.7.4.3.5.1. Sentencia en la Audiencia Única del proceso.....	46
2.2.1.7.4.3.5.2. Sentencia en proceso de alimentos y lo que el Juez debe tener en cuenta al	

emitirla.	47
2.2.1.7.4.3.6. Apelación de la sentencia.	48
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar los alimentos.	50
2.2.2.2.1. Bases normativas y jurisprudenciales del derecho de alimentos.	50
2.2.2.2.2. La Familia.	51
2.2.2.2.3. Derecho de Alimentos.	51
2.2.2.2.3.1. Definiciones.	51
2.2.2.2.3.2. Naturaleza Jurídica del derecho alimentario.	52
2.2.2.2.3.3. Características del Derecho Alimentario.	53
2.2.2.2.4. Pensión de alimentos.	53
2.2.2.2.4.1. Obligación alimentaria.	54
2.2.2.2.4.2. Condiciones de exigibilidad de una pensión alimenticia.	54
2.2.2.2.4.3. El alimentista.	55
2.2.2.2.4.4. Alimentante.	55
2.2.2.2.4.5. Solicitud de pensión alimentaria.	56
2.2.2.2.4.6. Monto a fijarse en una pensión alimentaria.	56
2.2.2.2.5. Alimentos entre convivientes.	57
2.2.2.2.6. Alimentos entre cónyuges.	58
2.2.2.2.7. Alimentos de los ascendientes y descendientes.	58
2.2.2.2.8. Alimentos del Ex cónyuge.	58
2.2.2.2.9. Alimentos del Ex Conviviente.	59
2.2.2.2.10. Alimentos de los Hijos.	59
2.2.2.2.11. Alimentos del pre y post natal.	60
2.2.2.2.12. Del menor de edad.	60
2.2.2.2.12.1. Filiación del menor.	60
2.2.2.2.12.2. Declaración de paternidad.	61
2.2.2.2.13. Del mayor de edad.	61
2.2.2.2.14. Los alimentos en las familias ensambladas.	61
2.2.2.2.15. Reajuste de la pensión alimenticia.	62
2.2.2.2.16. Exoneración.	62
2.2.2.2.17. Prescripción.	62
2.2.2.2.18. Extinción de la obligación alimenticia.	63
2.2.2.2.19. Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.	63
2.2.2.2.19.1. Omisión de Asistencia Familiar.	64
2.2.2.2.19.2. Plenos Jurisdiccionales.	65
2.2.2.2.19.3. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL	67
2.4. HIPÓTESIS	71
III.METODOLOGÍA	72
3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	72
3.1.1. Tipo de investigación.	72

3.1.2. Nivel de investigación.....	73
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	75
3.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	76
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	77
3.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.	78
3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.	80
3.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	83
IV. RESULTADOS.....	84
4.1. CUADRO DE RESULTADOS.....	84
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	88
V. CONCLUSIONES.....	92
ANEXOS	104
ANEXO 1.....	105
ANEXO 2: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	115
ANEXO 3.....	123
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	129
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	141
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	164
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	165
ANEXO 8: PRESUPUESTO	166

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.. **84**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023. **86**

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

Con respecto al trabajo de investigación realizado se tiene que estuvo basada en el análisis de consistencia de las sentencias expedidas en un proceso judicial, sobre Alimentos en materia Civil, del expediente judicial: N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

El estudio sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial de primera y segunda instancia, en particular estimuló el contexto en tiempo y espacio en el cual se produce dicho proceso judicial, como consecuencia, las sentencias se establecen en un efecto de la acción del hombre, buscando cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia en renombre y en imagen de nuestro país.

Aquellas sentencias emitidas de primera y segunda instancia, deben ir acorde a ley, y fundamentadas acorde a la valoración del juez, junto con las pruebas presentadas, audiencia u aspectos procesales que son fundamentales y ayudaran a tener la existencia de una relación jurídica, entre lo que se postula, lo que se demuestra y lo que se emite, y para garantizar la calidad de los fallos y seguridad jurídica, la judicatura debe capacitar a los jueces de todos los niveles.

El proceso de alimentos en materia civil ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios menores o mayor de edad en los casos previstos en el Código Civil obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural de nuestro país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos para quienes lo solicitan. (Pueblo, 2018)

A nivel internacional se define:

En Argentina, “la obligación alimentaria de prestarse asistencia entre los parientes es una consecuencia de la solidaridad de la familia, se trata de una obligación recíproca”. (Salas, 2014)

A nivel nacional se define:

Para la doctora Patricia Beltrán Pacheco señala que “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario”.

1.1. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, en el expediente N.º 00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Imperial en el Distrito Judicial de Cañete – Perú 2023?

1.2. Objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00636-2014-0-0803- JP-FC-01, en el Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.

Para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00636-2014-0-0803- JP-FC-01, en el Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00636-2014-0-0803- JP-FC-01, en el Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00636-2014-0-0803- JP-FC-01, en el Distrito Judicial de Cañete - Perú, 2023.

A lo señalado, se optó por seleccionar “El expediente judicial: N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete”, que comprende un proceso de Alimentos; donde se observó que “la sentencia de primera instancia declaró Fundada en parte la demanda; al haber sido apelada se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos, se revoca en el extremo y reforma el monto de prestación alimentaria.”

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de setiembre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el día 13 de julio del 2015, transcurrió, 09 meses y 2 días.

Al analizar las sentencias de primera y segunda instancia en estudio, nos permitirá determinar cómo se encuentran fundamentadas y motivadas las sentencias, y servirá en el futuro a los estudiantes como un antecedente, para que puedan cuestionar las sentencias de los administradores de justicia y puedan con su voz, los operadores de justicia encargados de emitir sentencia, tomar conciencia de los cuestionamientos que se les hace y en un acto razonable y reflexivo y empiecen a emitir sus resoluciones con arreglo a ley.

Las conclusiones logradas de alguna manera van a servir de apoyo para trazar formas de mejora en la calidad de decisiones judiciales, asimismo para concienciar a los que ejercen justicia respecto del compromiso que asumen al tomar decisiones que se evidencian en los contenidos de sus decisiones judiciales. No obstante, y a pesar de todo, es justo afirmar que se han logrado algunas contribuciones en cuanto a mejorar el ejercicio del Poder Judicial y Ministerio Público.

A lo largo de nuestra etapa universitaria, se ha descubierto que muchas veces las decisiones judiciales que se obtienen en una sentencia en un juicio o por intervención prejudicial de abogados sobre pensión de alimentos, no llegan a resolver realmente los problemas familiares, si no que, en gran mayoría de situaciones, hacen que estos aumenten en perjuicio de los que muchas veces se encuentran en el medio, los hijos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Para el argentino Eduardo Zannoni; considera que el derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria de contenido patrimonial (suma de dinero – entrega de determinados bienes), pero cuyo fin es esencialmente extramatrimonial; la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida y para la subsistencia de quien lo requiere.

(Gavilanes, 2015) “Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Tesis para optar el título de magister en derecho civil y procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. El autor en sus conclusiones determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constitucionales a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos.

(Cárdenas Rosales, H. J., & González Silva, E. E. , 2012), en sus tesis Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense, sostiene que la finalidad de su investigación consiste en realizar un estudio a profundidad tanto doctrinario como en el cuerpo legal, respecto a la protección de los menores y la responsabilidad de los padres para cumplir con la subsistencia de estos, su objetivo general es analizar la protección otorgada al alimentista mientras dura el proceso judicial para determinar una pensión alimentista, concluye afirmando que existe un vacío en cuanto a la determinación de la cuantía de las pensiones alimenticias, ya que no se fija un porcentaje en base a los ingresos del obligado, los jueces solo lo determinan en base a lo que establece la ley de alimentos de Nicaragua y a su propio juicio y criterio.

Con relación al Perú:

En nuestro país el derecho de alimentos está establecido en nuestra Constitución Política, en el Artículo 2, tanto en nuestro Código civil en el artículo 472, se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento..., y el Código de Niños y Adolescentes en el

Artículo 92, lo establece como lo necesario. Ante ambas definiciones el autor Juan Carlos, señalan: “ambas tratan lo referente a lo necesario para garantizar la subsistencia y desarrollo del alimentista sea menor o mayor de edad. (Del Aguila Llanos, 2016)

Ante este suceso es necesario cambiar la forma de pensar a todos aquellos que se encuentran inmersos en estos problemas familiares ya sea como partes del conflicto, como asesores de ellas o como agentes(jueces) que deberían emitir decisión que resuelva los conflictos que se presentan. Unos de los principales conflictos familiares que han surgido en los últimos años, es el referido a la exigencia del pago de una pensión alimentaria a favor de los hijos. Ante estos conflictos, unos padres cumplen con sus obligaciones frente a sus hijos sin necesidad de que exista un proceso judicial y otros requieren de una sentencia judicial para recién proceder a cumplir con sus obligaciones alimentarias.

(Conde, 2012), en su investigación “Causas psicosociales y su vínculo con el cumplimiento por pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial” se planteó como objetivo saber qué era lo que pensaban las personas que se encontraban en juicios extrajudiciales de alimentos; se llegó a la conclusión de que los padres que eran en su mayoría del sexo masculino procedían a fijar montos los cuales eran bajos y lo tomaban de acuerdo a la posición económica que estaban, a pesar de este hecho existían muchos que no cumplían con su obligación lo cual ocasionaba que las personas que custodiaban al menor apelen a un proceso judicial por alimentos.

(Chavez, 2017), en Perú, en su investigación titulada: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo”, concluyó: “El Estado en su Calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión”.

(Mamani, 2019), en su tesis acerca de “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia; Sobre Cobro de Alimentos Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-Fc-

02, del Distrito Judicial De Puno - Juliaca. 2019”, llega a las siguientes conclusiones: “El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cobro de Alimentos según el expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ejecutó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, admitido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Alta, Mediana y muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y Mediana respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron rango Alta y Alta”.

En el ámbito local:

En sede constitucional, nuestro Tribunal Constitucional considera el derecho a una alimentación adecuada es un derecho que no solamente tiene reconocimiento a nivel de los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino que además tiene reconocimiento y vigencia en el ordenamiento jurídico peruano en tanto a los tratos que lo reconocen.

Es posible que la mayoría de nuestra población desconozca los deberes que derivan de la paternidad, pero, también es posible que, adrede, dejen de cumplirlos, hechos que suceden hoy en la actualidad en nuestra localidad. Hoy en la actualidad el derecho a una pensión alimenticia es uno de los conflictos más comunes en familias.

Para nuestro proyecto de investigación, los sucesos expuestos, sirvieron como apoyo para la representación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (Uladech, 2011).

En Lima, (Gomez Torres, 2019), en su investigación de pregrado titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Lima. 2019, indicó que tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

alimentos. Respecto a la parte metodológica, indicó que se trató de una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

(Ramos Manayay, 2019) La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 000492014-0-3005-JP-FC-022, sobre Exoneración de Alimentos del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima? 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Definiciones. Couture; “nos define el derecho a la ACCIÓN como aquella potestad jurídica que tiene toda persona de para acudir ante un órgano jurisdiccional exigir justicia, reclamando la satisfacción de una pretensión”. (*Couture E. , 1981*)

Para Enrique Vescovi, “define la acción como aquel poder abstracto de solicitar un determinado derecho ante el Órgano Jurisdiccional (Poder Judicial o tribunal), y ese poder disponer la responsabilidad del Órgano Jurisdiccional de atenderlo, de darle tramite o movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en conclusión quien actúa al poder tendrá respuesta mediante una sentencia”. (Vescovi, 2007) (Vescovi, Teoría General del Proceso, 2007)

Por lo que de una forma más concreta Vescovi define a la acción como la exigencia del derecho ante un Órgano Jurisdiccional y del cual obtener respuesta favorable mediante una sentencia.

2.2.1.1.1. Características. Las características de la acción, son las siguientes:

1. Es pública, porque va dirigido contra el Estado, solicitando la tutela jurisdiccional ante el Órgano jurisdiccional.
2. Es subjetiva, porque está presente en todo sujeto derecho, un concebido tiene este derecho solo con la condición de que nazca vivo.
3. La acción tiene por objeto que se realice el proceso, la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.
4. Es autónoma, porque tiene sus propias reglas, presupuestos, requisitos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica. (Echandia D. , 1958).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones. (Monroy J. , 1996) define la jurisdicción como “el deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”.

Desde mi punto de vista entiendo que la Jurisdicción comprende la función pública, ejecutadas por instituciones del Estado con el poder para administrar justicia estas pueden ser ya sea judiciales o administrativas, mediante la aplicación de la ley, en virtud del cual por acto de juicio se decide el derecho de las partes con el objeto de resolver.

“La jurisdicción es muy diferente de la competencia, la primera la función es de administrar justicia mientras que la competencia es la forma o manera de cómo se ejerce aquella función” (Alzamora, 1974)

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción. Son las siguientes:

a. “AUTÓNOMA: No depende de otra definición y eso permite distinguir entre lo que es la competencia, poder y función.

b. EXCLUSIVA: la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes. Esta característica fundamental de la jurisdicción es susceptible de una doble interpretación, siguiendo a Montero Aroca, en sentido positivo, al implicar un monopolio del Estado, y negativo, al determinar que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado debe ser la única función de los juzgados y tribunales.

c. INDEPENDIENTE; La independencia es la nota más característica y esencial de la jurisdicción y una de las notas del Estado de Derecho: la propia existencia de la potestad jurisdiccional depende de ella. La independencia supone el respeto al principio de división de poderes propugnado por Montesquieu, limitándose cada uno de ellos al cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución.

d. PÚBLICA: la jurisdicción es de carácter público puesto que el juzgador al momento de administrar justicia afecta consecuentemente a la sociedad generando control social para la misma, por lo que no podría ser de carácter privado. Art. 139 de la

Constitución Política del Perú “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.”

e. UNIDAD: Es única, pues es imposible conceptualmente que un Estado tenga más de una jurisdicción, no admite divisiones ni clasificaciones y cuando ellas se introducen su resultado ya es la competencia.” (Aroca, 2000)

2.2.1.3. La competencia en materia civil.

2.2.1.3.1. Definiciones. Para CALAMENDREI, señala que “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.”.

(Calamandrei, 2005)

Rocco afirma que la competencia es “... aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios a ella”.

Objetivamente podríamos decir que la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder y deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente.

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).”

“Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, así lo establece el Artículo 5º del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título II de la Sección primera del Código Procesal Civil.”

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificado por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia. La determinación de la competencia se encuentra establecida en el artículo 8 del Código Procesal Civil en el cual indica que “la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

1. Competencia por razón de territorio; “El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión, o petición que constituye el objeto del proceso...” (Palacio, Derecho Procesal Civil, 1979)

Las reglas generales de la competencia por territorio se encuentran establecidas en el artículo 14 del Código Procesal Civil.

2. Competencia por razón de materia: la competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (artículo 9 del Código Procesal Civil).

3. Competencia por razón de cuantía: la competencia por razón de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

3.1. De acuerdo a lo expresado en la demanda sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; Y

3.2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El caso del presente proyecto de investigación para optar el título profesional, se trata sobre un proceso de Alimentos, su competencia correspondiente es: Juzgado de paz letrado (Cañete - Imperial).

La resolución de la competencia, de este proceso en materia de Alimentos se llevará en Proceso Único y la misma ha sido resuelta por un Juzgado de paz letrado, se trata de un proceso donde se solicita una pensión de alimentos para una menor alimentista. Artículo 160 y 161° del Código de Niños y Adolescentes, menciona que procesos se

tramitan en Proceso Único y en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.4. La pretensión procesal.

2.2.1.4.1. Definiciones. Desde mi punto de vista, es el demandante es quien pide un fin concreto, para que sea reconocido un derecho existente, el objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que se versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (derecho o bien que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

DEVIS ECHANDIA, señala que “la pretensión es una declaración de voluntad...”. Por lo que se entiende que, para él, la pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad que tiene una persona ya sea natural o jurídica, exigiendo que un interés ajeno se avasalle al suyo, derivada hacia un juez plasmado en la petición y dirigida hacia la autoridad buscando obtener una declaración susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por ser la solicitud presentada. (Echandia D. H., 1984)

Couture (2002); define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva”.

“La pretensión procesal tiene por función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva”. (Gozaini O. , 1996)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión. En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

1. Los sujetos; las partes involucradas. (Activo – Pasivo)
2. El objeto; viene a constituir el pedido o reclamo (contenido de la prerrogativa del titular) que se quiere sea reconocido por el juez.
3. La causa; constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones. “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos arreglado por el Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.” (*Vescovi, 2006*)

En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto, es un determinado conflicto o controversia, entre dos o más sujetos que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el derecho. Desde esta apariencia, se podría decir que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

De la Oliva (2013), define al proceso como “instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto”.

2.2.1.5.2. Objeto del proceso. Los objetos del proceso son:

- General: la aplicación de la norma jurídica sustantiva (Código Civil) al caso concreto (proceso entre A y B).
- Particular: reconocer la pretensión de una de las partes.

2.2.5.1.3. Elementos del proceso.

El subjetivo; se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (juez) y las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado).

El de actividad; este compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.

El objetivo; atañe al objeto o materia del proceso. (Couture E. J., Estudios de Derecho Procesal Civil, 1948)

2.2.5.1.4. Finalidad del Proceso. Los fines del proceso tiene un doble carácter: General, consiste en la preservación de la armonía y la paz social, lo cual se logra evitando la justicia por propia mano o de manera directa; e inmediato, se agrupan en dos teorías, subjetiva que se funda en que el fin del proceso es obtener la efectividad del derecho subjetivo reclamado por el demandante cuando es violado, desconocido, o solo existe el simple temor. Y la objetiva, sustentada entre otros por (*Chiovenda, 2000*)

Strictu sensu (en sentido estricto), la finalidad del proceso es: en lo civil restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

2.2.5.1.5. Clasificación de los procesos.

A. Según su finalidad o función. Pueden ser:

- De conocimiento: en este el Juez declara el derecho. Tiende a producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica.
- De ejecución: tiende a ejecutar lo juzgado. Puede estar precedido de un proceso de conocimiento, que ya se encuentra en su fase de ejecución, o de ciertos títulos (ejecutivos o de ejecución) que permiten ir directamente a la ejecución sin la etapa previa de conocimiento.
- De cautelar: que busca asegurar el resultado final de otro proceso, sea de conocimiento o de ejecución.

B. Según su estructura. El proceso puede ser:

- Simple: tiene una estructura contradictoria en la cual el juez, antes de resolver, oye a cada una de las partes.
- Monitorio: en el cual se invierte el orden del contradictorio, pues el juez, oído una de las partes, el demandante, puede acoger su demanda, y solo después oye al demandado, abriéndose entonces, no antes, el contradictorio, siempre que el emplazado resista y luego del procedimiento el juez puede o no mantener su primera sentencia.

C. Según el derecho sustancial al que sirve. El proceso puede ser:

- Constitucional.
- Civil (De familia).
- Penal.
- Laboral.

- Etc., dependiendo del objeto del litigio y de la pretensión que se hace valer.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Definiciones. Así tenemos que, si nos referimos al Proceso Civil propiamente, diremos que es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes.

“El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”. (Quisbert, 2013)

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos y dirimir incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. Todos los principios procesales fundamentales se encuentran establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil en el Título Preliminar del I al X.

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Dirección e impulso del proceso.
- Fines del proceso e integración de la norma procesal.
- Iniciativa de parte y de conducta procesal.
- Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.
- Socialización del proceso.
- Juez y derecho.
- Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.
- Vinculación y de formalidad
- Principio de doble instancia.

2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Civil. De acuerdo a Gonzales (2014) expone que: El proceso civil tiene por finalidad de “alcanzar una decisión favorable y de acuerdo a las pretensiones presentadas por el demandante, después de haber realizado la valoración conjunta de los medios probatorios del hecho, así como el derecho invocado para la solución del conflicto”.

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, como principio procesal, se establece que “la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.6.4. Los sujetos del proceso.

a. El juez. “Es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma, el juez es a su vez un magistrado”. (Parra, s.f.)

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso, es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

- **A quo.** Quien dicta la resolución que va a ser objeto de recurso de apelación.
- **Ad quem.** Órgano jurisdiccional superior jerárquico inmediato al que dictó la resolución recurrida y que resuelve la apelación.

b. Las partes procesales. “Son todas las personas o ciudadanos que intervienen en una Litis, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. Es quien tiene un interés jurídico al ejercer la acción procesal, ya que tiene una pretensión en contra de otra, asimismo el demandado, es contra quien se ejerce la acción, es del que se pretende obtener algo y éste a la vez también tiene un interés jurídico y finalmente el juzgador, es el órgano del estado al que se le está pidiendo su intervención para resolver el litigio que existe entre el demandante y el demandado”. (Cueva, 1997)

A. Demandante.

“El demandante es aquella persona que se acerca al órgano judicial pidiendo tutela para hacer valer su derecho, ante el respectivo juzgado, ya que ha sido vulnerado su derecho por un tercero. La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante”. (Casarino, 1983)

B. Demandado.

“Es la contrafigura procesal del actor (demandante), es quien realiza la contestación de la demanda, es quien presenta sus tachas u oposiciones a las pretensiones del demandante. Es la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección recibe el nombre de demandado”. (Casarino, 1983)

2.2.1.6.5. La demanda y contestación de la demanda.

1) La demanda.

“Es exigible para la iniciación de todo procedimiento de sentencia, se entabla por lo regular en forma escrita mediante notificación de un escrito (el de demanda) al demandado”. (Rosenberg, 1955)

La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.

En cuanto a los requisitos y anexos de la demanda ellos se encuentran plasmados en el Código Procesal Civil, en el artículo 424° y 425°.

De admitirse la demanda, dará por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso mediante notificación.

Luego de ello se da el emplazamiento, “ejecutado por el secretario actuario, en virtud del cual el juzgador *notifica* al demandado de la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le *concede un plazo* para que la conteste. En esto consiste el emplazamiento del demandado, que, como se puede apreciar, consta de dos elementos la notificación y el emplazamiento (plazo para que conteste la demanda)”. (Ovalle, 1980)

2) Contestación de la demanda.

“Si la demanda se define por su contenido (acción más pretensión), la contestación también debe definirse atendiendo al mismo criterio: Es el acto procesal de parte en que se opone expresamente la resistencia por el demandado esto es, por medio del cual el demandado pide que no se cite contra la sentencia condenatoria. La contestación como acto es un continente; el contenido es la resistencia y esta una declaración petitoria de no condena”. (Montero, 2000)

La contestación a la demanda es el acto procesal que realiza el demandado. En ella, da respuesta a la pretensión del demandante.

Los requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Código Procesal Civil en el artículo 442°.

2.2.1.6.6. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda. Una demanda se declara en inadmisibilidad, cuando la misma no cumple con las exigencias o requisitos de orden formal, que condiciona su admisión a trámite; es decir, el juez al momento de calificar la demanda, verifica que no se cumple con algunos de los presupuestos procesales, (competencia, capacidad y requisitos de la demanda). (*Jurista Editores, 2018*)

La inadmisibilidad siendo de carácter subsanable, el juez prudencialmente concede un plazo para subsanar, que no es mayor de diez días, bajo apercibimiento de rechazar la demanda y disponer el archivo del expediente.

En el Código Procesal Civil, en el artículo 426° se encuentran las causales de inadmisibilidad.

En caso de improcedencia, el juez está obligado a calificar preliminarmente la solicitud, poder admitirla, declararla improcedente o inadmisible. La improcedencia es una condición negativa cuando se rechaza una demanda por carecer de los requisitos sustantivos mínimos relacionados con el presupuesto procesal y las condiciones de la acción (voluntad de derecho, interés en la acción y legalidad de la acción).

“Procederá la improcedencia de un acto procesal cuando el Juez advierta la omisión o el defecto de un requisito de fondo. Esto significa que para la declaración de la improcedencia de la demanda deben examinarse los requisitos de fondo que debe reunir ella. Si careciera de algún requisito de fondo o éste apareciera defectuoso la declaración de la improcedencia de la demanda se impone”. (Carrion, 1994)

En el Código Procesal Civil, en el artículo 427° se encuentran las causales de

improcedencia.

2.2.1.6.7. Medida cautelar y la asignación anticipada. “La medida cautelar permite tener un resultado anticipado de la sentencia es decir para no esperar hasta la sentencia para poder recibir la ayuda económica con el fin de cubrir los alimentos”. **(Lopez L. , 2022)**

Las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad *el resguardo de los bienes* o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente (Cas. 2479-2014, Callao).

La asignación anticipada es la medida cautelar más aplicada hoy en día, se encuentra establecida en el Código Procesal Civil en el artículo 675°.

Afirma también, (Lopez L. , 2022) que esta medida cautelar se tramita en la misma presentación de demanda y no caduca sino más bien acompaña durante todo el proceso hasta emitida la sentencia y muere cuando se emite la misma. En lugar de tener que esperar un año para que se dicta una sentencia favorable a favor del menor alimentista, se puede obtener una medida entre los 10 días hábiles de admitida la demanda por el juez.

“Esta disposición se fundamenta en que la prestación alimentaria no puede ni debe retardarse, cuando el derecho a percibirlo se había acreditado de forma fehaciente, por cuanto la ley contempla la situación del alimentista y no da lugar a que espere la resolución final del proceso. De allí que el juez fije en forma prudencial esta pensión para atender mientras dure la secuela del juicio, pero esto no quiere decir que el monto fijado quede ratificado en sentencia, sino que, por el contrario, puede ser mejorado o aumentado en cuanto al monto, incluso el juez podría dejar sin efecto en merito a lo actuado”. (Mallqui Reynoso, 2002)

2.2.1.6.8. Las notificaciones en el proceso. Rocco define a la notificación como “aquella actividad que se dirige a llevar a conocimiento a determinada persona sobre alguna cosa, de modo que ella tenga la percepción de esta, o por lo menos, se probable que tenga dicha percepción, a través de un órgano especial (poder judicial). **(Rocco, 1976)**

Para el Código Procesal Civil en el artículo 155° establece que, “el acto de notificación tiene por objetivo poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.”

2.2.1.6.8.1. Notificación por cédula y electrónica. Casarino define que: “La notificación por cédula es aquella que se efectúa mediante la entrega de una cédula en domicilio del notificado, la cual contiene copia íntegra de la resolución que se trata de notificar y los datos necesarios para su acertada inteligencia”. (*Casarino Viterbo, 1983*)

En cuanto a la notificación electrónica, ha sido introducida por la Ley N° 30229, como un medio alternativo a la notificación por cédula, se presenta de manera obligatoria en la casilla electrónica en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante “los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial” (art. 155-A, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.1.6.8.2. Notificación al demandado vía exhorto. En referencia al exhorto en el artículo 151° del Código Procesal Civil menciona que “cuando una actuación debe practicarse fuera la competencia territorial del juez del proceso, este se encargará su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto. El juez exhortado tiene la atribución para aplicar, de oficio, los apremios que permite este código. El exhorto puede ser dirigido a los cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del juez, salvo el uso de apremios”.

Se le notifica vía exhorto cuando el demandado se encuentre fuera de la competencia territorial del juez del proceso, de manera que el demandado tenga conocimiento de la demanda interpuesta a su persona.

Sobre el particular, la ley Orgánica del Poder Judicial preceptúa que:

Los jueces encomiendan a otro igual o de inferior jerarquía que resida en el distinto lugar, las diligencias que no puedan practicar personalmente. Las comisiones se confieren por medio de exhorto. No puede notificarse por exhorto a un juez que radica en la misma localidad (artículo 156 de la ley Orgánica del Poder Judicial).

2.2.1.6.9. Medios probatorios.

2.2.1.6.9.1. La prueba. Según Lino Palacio la prueba es “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencias de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”. (*Palacio, 1977*)

Según Couture (1981), en su aceptación común, la prueba es la acción y el efecto de probar, la prueba es la certeza de un hecho o la verdad de un enunciado demostrada de

algún modo. En el sentido del derecho procesal, la prueba es un método de investigación (averiguación) y verificación. La prueba civil es comprobación, verificación de la verdad o falsedad de las proposiciones planteadas en el juicio. (Couture E. J., 1981)

La necesidad de la prueba se deriva de la obligación de las partes de probar los hechos en que se fundan sus pretensiones, de lo contrario se corre el riesgo, que el juez de la causa (al no haberse formado certeza) aplique lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, y declare la demanda infundada.

2.2.1.6.9.2. Derecho de prueba. El derecho de prueba es un elemento de derecho de defensa (inmerso dentro del debido proceso), que engloba cinco derechos determinados:

i. El derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente (demanda, contestación) (artículo 189° del Código Procesal Civil – Oportunidad),

ii. La admisión; en ella el juez determinara aquellos medios de prueba serán admitidos teniendo en cuenta criterios como (legalidad, licitud, necesidad de la prueba), para su actuación y cuáles serán rechazados, ello se dará después de emitido el auto de saneamiento probatorio el cual puede ser apelable, (sin efecto suspensivo).

El juez necesita tener certeza sobre los hechos para poder definir si la pretensión formulada resulta amparable o no por el derecho.

iii. El derecho a que se actúen, esta se lleva a cabo en la audiencia de pruebas, dirigida personalmente por el Juez, artículos 202°, 206° y 208° del Código Procesal Civil.

iv. Cuestionamiento de las pruebas que fueron ofrecidas por la parte contraria. (artículo 300° y 301° del Código Procesal Civil).

v. Valoración de la prueba, consiste en que el Juez utiliza su capacidad de análisis lógica, racional, basado en criterios objetivos verificables, para llegar a una conclusión producto de las pruebas emitidas, actuadas en el proceso.

Estas pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, también en sus conexiones directas o indirectas. Ningún elemento de prueba deberá ser aislada, exclusiva o no tomada en cuenta, se debe tomar en cuenta siempre en conjunto, ya que solo cuando la prueba se comprende completamente es posible deducir conclusiones, es decir, se podrá llegar a la verdad, que es el fin del proceso. (Artículo 197° del Código Procesal Civil).

En nuestro sistema procesal, el juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos

y lógica le permiten interferir. En virtud de ello es que el juzgador tiene la libertad de evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. En nuestro sistema procesal, el juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas.

2.2.1.6.9.3. Finalidad de los medios probatorios. Establecido en el artículo 188° del Código Procesal Civil, “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

A juicio de Cardoso Isaza “el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia de proceso”. (Isaza, 1982)

2.2.1.6.9.4. Clases de medios probatorios. En el Código Procesal civil se encuentran recogidas la clasificación de los medios probatorios (típicas) artículo 192° y (atípicas) artículo 193°.

1. Medios Probatorios Típicos;

- La declaración de parte; es un medio probatorio que necesita actuación (en audiencia), pues no se trata de un medio probatorio de actuación inmediata como es el caso de los documentos, de modo tal, que el juez de la causa debe actuarla en la Audiencia de pruebas, el mismo que se fija en la etapa de saneamiento probatorio.

- Declaración de testigos; permite incorporar al proceso la declaración de un tercero (ajeno al proceso), sobre un hecho que es objeto de controversia judicial.

- Los documentos; es todo escrito y documento (los escritos, impresos, fotocopias, fax, planos, dibujos, radiografías, etc.) que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento o suceso.

- Pericia; medio probatorio destinado a ilustrar al juez, con un conocimiento técnico o científico específico, para resolver la controversia judicial de una mejor manera. Esta va ser requerida cuando la apreciación de los hechos controvertidos materia de litis, requiera de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica u análoga.

- Inspección judicial; viene a ser el acto procesal mediante el cual, el Juez de la causa, en forma personal y directa, haciendo uso de sus propios sentidos, percibe, constata determinados hechos materiales y personales objeto de la controversia.

2. Medios probatorios atípicos;

son aquellos que no se encuentran regulados en nuestra norma, pueden ser exámenes auxiliares, estudios, análisis, que fueron efectuados por especialistas en la materia, sin embargo, no fueron concluidas como una pericia propiamente dicha; estos medios probatorios se actuaran y apreciaran, por analogía, con los medios probatorios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

2.2.1.6.10. Saneamiento procesal, la conciliación y la fijación de los puntos controvertidos en el proceso.

2.2.1.6.10.1. Saneamiento procesal; constituye una actividad del juez por la cual reexamina los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, asimismo, depura el proceso de las deficiencias procesales incurridas, con la finalidad de declarar la existencia de una relación jurídico procesal valida.

En la etapa de saneamiento de proceso, el juez debe expedir una resolución declarando:

1) La existencia de una relación jurídica procesal valida. Condiciones de acción (legitimidad para obrar, interés para obrar, voluntad de ley); Presupuestos procesales (Capacidad procesal de las partes, competencia del juez, requisitos de la demanda y reconvención).

2) Puede conceder un plazo si el proceso presenta defectos subsanables, este varía según la vía procedimental.

3) Declarar nulo y consiguiente conclusión del proceso, cuando existan defectos insubsanables en la relación procesal el juez precisara los defectos, anulara todo lo actuado y declarara concluido el proceso. (Magallanes, 2014)

Esto establecido también en el artículo 465° del Código Procesal Civil.

Desde mi punto de vista esta actividad es necesaria para los fines del proceso (finalidad concreta – resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y finalidad abstracta, lograr la paz social regulados por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.10.2. Conciliación; para Gozaini la conciliación “supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes(opuestos). El verbo proviene del latín conciliato, que significa

composición de ánimos en diferencia”. (Gozaini O. , 1998)

“El acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada”. (Junco, 1994)

Se entiende así que la conciliación es una institución definida como el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio, para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, a la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado.

La Conciliación en el Perú no es solo un medio para reducir la carga procesal que existe, sino también una forma de pacificación social. La conciliación debe llevarse a cabo de manera que se llegue a la solución más satisfactoria para las partes del proceso, lo que requiere de un buen criterio y de su juicio prudente por parte del juzgador o juez para llegar a un acuerdo satisfactorio y positivo para las partes en conflicto.

2.2.1.6.10.3. Fijación de puntos controvertidos; para Carrión “los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos que van a ser objeto de medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (Carrión, 2000)

Los puntos controvertidos; es un acto jurídico procesal relevantes y trascendente a cargo del juez, quien luego de analizar los puntos controvertidos que fueron propuestos por las partes (Art. 468° CPC) define los asuntos o hechos, que serán objeto de prueba.

La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa de conciliación y que evidentemente falla por cualquier causa prevista en la ley, por lo que siempre se realiza durante el desarrollo de la audiencia, “sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y

Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo”.

Los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio.

2.2.1.6.11. Resoluciones Judiciales. Casarino Viterbo enseña que: la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio.

La resolución judicial también es una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto, características que también prestan las resoluciones judiciales cualquiera que sea su clase. (Casarino Viterbo, 1983)

Las resoluciones forman parte de la actividad procesal, iniciadas por los jueces, y son estas donde se dictan una orden, se dictan mandatos, impulso a la tramitación o una decisión en general. (Canales, 2001)

2.2.1.6.11.1. Tipo de Resoluciones. La resolución judicial es el acto de promover, determinar o poner fin al proceso; tal como lo establece el artículo 120° del Código Procesal Civil, los actos procesales que a través de los cuales se impulsa o decide o pone fin al proceso, estos son:

A. Decretos;

En el (artículo 121° del Código Procesal Civil), indica que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple tramite.

Para Liebman,1980; “el decreto es la forma más simple y elemental de la resolución judicial”.

“Los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan. Ejemplo: Juicio ordinario (proceso judicial). Se presenta la demanda, el juez dicta un decreto; “Traslado”, se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto: “Traslado”, y así por medio de decretos va dirigiendo sucesivamente la sustanciación del proceso”. (Alessandri, 1940)

B. Los Autos;

Azul Camacho sostiene que el Auto es “el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que

frente a ella adopte el demandado”.

“Los autos son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive; mediante ellas el Juez resuelve la admisibilidad, el rechazo, el saneamiento, conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión de medidas cautelares”. (Cavani, 2017)

Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes. Los autos se encuentran establecidos en el (artículo 121° del Código Procesal Civil)

C. La Sentencia;

En opinión de Lino Palacio: “la sentencia es el acto del órgano judicial en cuya virtud este, agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso. También define que la sentencia constituye el acto mediante el cual normalmente concluye todo tipo de proceso judicial contencioso o voluntario.” (Palacio, 1979)

2.2.1.6.11.2. Resolución de documento y de acto.

A) “Resolución como documento; Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

B) Resolución como acto; Un acto procesal es, fundamentalmente un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez” (Cavani, 2017)

2.2.1.6.11.3. Plazos máximos para expedir Resoluciones Judiciales.

Los plazos máximos se encuentran establecidos en el artículo 124° del Código Procesal Civil; tanto los de primera instancia y segunda instancia.

“En primera instancia los plazos para expedir resoluciones son:

2. Los decretos se expiden a los dos días hábiles de presentado el escrito que los motiva;

3. Los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

4. Las sentencias se expiden dentro del plazo máximo previsto para cada vía

procedimental contado desde la notificación de la resolución que declara el proceso expedito (libre) para ser resuelto.

PROCESO DE CONOCIMIENTO	50 días
PROCESO ABREVIADO	25 días
PROCESO SUMARISIMO	Audiencia Única

En segunda instancia, los plazos se sujetan a lo dispuesto por el Código Procesal Civil”.

2.2.1.6.11.4. Contenido y suscripción de las resoluciones judiciales. Lo concerniente al contenido y suscripción de las resoluciones judiciales están establecidas en el Código Procesal Civil, artículo 122°:

“Las resoluciones contienen:

- 1.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- 2.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- 3.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- 4.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
- 6.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
- 7.- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.”

“La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Finalmente, debe tenerse presente que las resoluciones judiciales deben ser enumeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad, (artículo 125 del Código Procesal Civil)”.

2.2.1.6.11.5. Resoluciones con Calidad de Cosa Juzgada. Aldo Bacre conceptúa a la cosa juzgada como “un atributo de la sentencia firme que otorga autoridad a la misma, prohibiendo a los jueces sustanciar otro proceso sobre la misma cuestión ya decidida (*no bis in ídem*), y, además, dictar una sentencia que contradiga a la anterior”. **(Bacre, 1992)**

El concepto de cosa juzgada se complementa con una medida de eficacia. Esa medida se resume en tres posibilidades: *la inimpugnabilidad* (cuando ha precluido todas las impugnaciones, es decir, no pueden oponerse contra ellas más recursos que puedan modificarla), *la inmutabilidad* (o inmodificable, consiste en que ningún caso, de oficio o de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia) y *la coercibilidad* (indica que la sentencia, básicamente de condena, es susceptible de ejecución procesal forzada a pedido del ejecutante)”. (Bacre, 1992)

“La cosa juzgada no es, pues, un efecto de la sentencia, sino de la voluntad del Estado manifestada en la ley que la regula”. (Devis, 1984)

El artículo 123° del Código Procesal Civil, regula acerca de la Cosa Juzgada, que, en resumen, indica que ya no proceden contra una resolución medios impugnatorios, y las partes renuncian a interponerlas.

2.2.1.6.12. La Sentencia.

2.2.1.6.12.1. Definiciones. Para Cabanellas “La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Cabanellas,

2003)

“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”. (Rioja, 2017)

En la sentencia se dicta la decisión del Juez, poniendo fin definitivamente a un proceso, pronunciándose en decisión precisa, expresa y motivada sobre un asunto controvertido, declarando los derechos de las partes o, excepcionalmente, la validez del proceso.

La sentencia se encuentra establecida en artículo 121° del Código Procesal Civil en el tercer párrafo, “se entiende que la sentencia es una resolución judicial, en la cual el juez decide el fondo de los puntos controvertidos, en base a la valoración de los medios probatorios presentados por las partes, motivando los argumentos en forma clara”.

“La sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado”. (Chiovenda, 2000)

2.2.1.6.12.2. Elementos de la Sentencia. Estos elementos son:

a) La sentencia es un mandato jurídico individual y concreto. Cuando el Juez decide, no hace más que subsumir la conducta concreta de las partes con la consecuencia jurídica querida por la ley.

b) La sentencia debe ser dictada por el juez, que es sujeto del proceso y, además debe dictarse en las condiciones de forma, lugar y tiempo, predeterminadas en la ley para el proceso al cual pone fin.

c) El principal poder del juez, es el poder de decisión de la controversia, lo que supone que el juez debe examinar la pretensión procesal en el fondo, esto es, en el mérito, para acogerla o rechazarla, pues la pretensión es en sí misma, el objeto del proceso.

2.2.1.6.12.3. Clasificación de la sentencia.

1) Sin declaración sobre el fondo:

Sentencias inhibitorias

- No generan la Calidad de cosa juzgada.

- Son las que se declaran improcedente la demanda.
 - 2) *Con declaración sobre el fondo:*
 - Sentencias desestimatorias; generan la Calidad de cosa juzgada, y acogen la demanda del actor.
 - Sentencias estimatorias; generan la Calidad de cosa juzgada y rechazan la demanda del actor.
 - 3) Sentencias estimatorias:
 - Sentencias declarativas; el órgano jurisdiccional declara la voluntad de la ley preexistente. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho. Ej.: Nulidad del matrimonio.
 - Sentencias Constitutivas; caracterizadas por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. Ej.: Prescripción adquisitiva.
 - Sentencias Condenatorias; son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Ej.: ODS, desalojo.
- Existen también otras sentencias; como las arbitrales, las que son emitidas por los laudos; las sentencias provisionales, las que, no alcanzando la autoridad de cosa juzgada, producen efectos jurídicos provisionales que podrían ser modificados posteriormente.

2.2.1.6.12.4. La Cosa Juzgada en Sentencia. “La cosa juzgada, es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla” (Couture E. , 1981)

“Esta institución es importante porque a través de ella se establece la voluntad del Estado manifestada en la ley y tiene carácter definitivo e inmutable, de tal manera que evita la continuación de una controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial”. (artículo 178° del Código Procesal Civil).

2.2.1.6.12.5. Requisitos de la sentencia, formales y materiales. Los requisitos formales de las sentencias vienen a ser el contenido que toda resolución debe contener, aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 122° del Código Procesal Civil. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y

resolutiva.

En cuantos a los requisitos materiales la doctrina señala como tal:

a) “Congruencia”; se entiende lo acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo.

b) “Motivación”; la sentencia debe tener justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios. La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política.

c) “Exhaustividad”; se le impone al Juez el deber de pronunciarse sobre las pretensiones de las partes, sea para admitirlas, declararlas improcedente, o rechazarlas. (Cabanellas, 2003)

2.2.1.6.12.6. Partes de la Sentencia. Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia, “se integra con estas tres parcelas: resumen de la Exposición de los hechos en conflicto, los considerandos, son la esencia misma de acto; y la Motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho”. **(Gozaini O. , 1996)**

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008)

1) Parte expositiva; Cárdenas afirma que es la que contiene “la relación o descripción abreviada, precisa y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia”. El contenido de esta parte de la sentencia es desde la identificación de las partes hasta la fundamentación de hecho y derecho”. (Ticona C. , 2014)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo y formal. El Juez se limita a presentar brevemente las pretensiones de las partes y describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la sección considerativa.

Su objeto es definir los sujetos del proceso, los requisitos y el objeto sobre el que debe recaer la declaración. Es el preámbulo de la misma, contiene un resumen de los

objetivos del demandado y la demandada, así como los puntos principales del proceso, tales como reorganización, acto de conciliación, consolidación de puntos controvertidos, conclusión del proceso. reorganización de prueba y audiencia de prueba sumaria, si la hubiere. (Alexander, 2017)

2) Parte Considerativa; “contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”.

En esta parte encontramos las bases o motivaciones que asume el juez y que sustentan su decisión. De esta forma, se valoran los hechos alegados y probados por la actora y la demandada y se analizan los pertinentes al proceso. Por ello, no hemos encontrado una resolución judicial en la que el juez detalle todas las pruebas admisibles y las analice de forma independiente, sino que realice una valoración conjunta. (BERMÚDEZ, 2017)

3) Parte Resolutiva; “en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio”. (AMAG, 2015)

La convicción a la que llega el juez después de analizar lo realizado en el proceso consignado en la sentencia en la que se exponen los derechos alegados por las partes, al precisar, en su caso, los términos que debe cumplir el mandato salvo impugnada, por lo que se suspende el efecto de ésta. Asimismo, decisiones complementarias o que permitan su implementación, como tener que liderar una agencia para llevar a cabo sus decisiones. El último y más importante elemento de los tres está en la decisión que toma el juez luego de mostrar lo sucedido en el proceso y sustento argumentativo, declarando así los debidos derechos de las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su momento. . (BERMÚDEZ, 2017)

2.2.1.6.12.7. La motivación de la sentencia. “La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la

validez y aceptabilidad racional de la decisión”. (Taruffo, **La motivación de la sentencia civil**, 2011)

“La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”. (Rioja, 2017)

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”. (León, 2008)

“Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto”. (Alliste, 2001)

2.2.1.6.13. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.13.1. Definiciones. “Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigida a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él”. (Hinostroza, 1999)

Para Monroy define a los medios impugnatorios como herramientas otorgadas por la ley a una parte o a un tercero legítimo para solicitar una nueva revisión por un juez de un acto procesal o de todo el proceso por el mismo u otro juez superior para anularlo o

revocarlo, en todo o en parte. (Monroy J. , 2003)

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chanamé, 2009)

En el artículo 355° del Código Procesal Civil, se refiere de los medios impugnatorios lo siguiente: “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Jurista, 2019) Su finalidad no es sólo corregir los errores de las instancias inferiores, respetar los hechos y el derecho, sino lograr una nueva resolución de la controversia a través de la continuación y renovación del debate. La persona que alegue haber sido perjudicada por una sentencia puede interponer recurso de apelación ante la jurisdicción inmediatamente superior para solicitar la modificación, revocación o anulación de la resolución impugnada.

2.2.1.6.13.2. Clases de Medios Impugnatorios.

El Código Procesal Civil contempla en el artículo 356° las clases de medios de impugnación.

1. Remedios; “pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones”. (Artículo 356° del Código Procesal Civil).

- Oposición; (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a medio probatorio atípico).

- Tacha (contra testigos, contra documento y contra medios probatorios atípicos).

- Nulidad; (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2. Recursos impugnatorios. “El derecho a los recursos impugnatorios, constituye un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso (regulado por el art. 139° inciso 3) de la constitución política, en la medida en que promueve la revisión o reexamen, de un acto procesal o todo el proceso, por un superior jerárquico, respecto de errores cometidos en la tramitación de un proceso”. (Ticona V. ,

1994)

Estos son:

2.1. Recurso de reposición: “La reposición aparece mencionado en texto expreso, que establece que la rectificación de los errores de procedimiento se hace en la misma instancia mediante dicho recurso. Es el medio de más breve alcance y de efecto inmediato” (Couture E. , 1981)

El recurso de reposición también es denominado como recurso de retractación o de reconsideración. Para el Código Procesal Civil en el artículo 362° menciona recurso de reposición, procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

2.2. Recurso de Apelación: El recurso de apelación “es el medio que permite a los litigantes llevar antes el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique revoque, según el caso” (Alsina, 1961)

Hinostroza afirma; “que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium (nuevo juicio), (desarrollar de nuevo el proceso, solo se de en caso de recurso de revisión), si no que representa su revisión”. (Hinostroza, 1999)

Al respecto Monroy Gálvez, afirma: “El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso”. (Monroy J. , 2003)

El recurso de apelación procede (según el artículo 365° del Código Procesal Civil); Contra sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación; contra los autos u en los casos establecidos en el Código Procesal mencionado.

1. Recurso de Casación: “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la

lesividad o gravamen de la resolución recurrida, si no la presencia de unos motivos determinados”. (Gonzalez, 1992)

2. Recurso de Queja; De Piña menciona que el recurso de queja “supone el requerimiento formulado a un tribunal superior para remover el obstáculo puesto por otro inferior a la tramitación de los recursos de apelación y casación”

2.2.1.6.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso judicial en estudio, en ella se formuló el recurso de apelación como medio impugnatorio a la primera sentencia, fue interpuesto por la parte demandada, solicitando revocar la sentencia, en cuanto al monto designado para la pensión alimenticia hacia su menor hija en el Expediente N.º 00636-2014-0-0803-JP-FC-01.

2.2.1.7. Proceso Único. El proceso único se encuentra estipulado en el Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes mencionando lo siguiente: “El juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código, y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil, (que tal es el caso nos referimos a lo establecido en el Proceso Sumarísimo; artículo 546 CPC).

El Proceso Único busca proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. Según Guasp, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. “El proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción”. (Couture E. , 1981)

De acuerdo a Couture el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado.

Para Canelo; el antecedente del proceso único se halla en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de este último proceso a los casos litigiosos vinculados a los niños y adolescentes. (Rabanal, 1993)

2.2.1.7.1. Características del Proceso Único. El Proceso Único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la

actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Esto permitirá una “justicia con rostro humano”.

- Se introduce el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.

- Se logra adecuar el nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.

- El Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares. (Rabanal, 1993)

2.2.1.7.2. Proceso que se llevan a cabo vía Proceso Único. Están establecidos en el artículo N° 160 del Código de los Niños y los Adolescentes, inciso E, define a los Alimentos dentro de este proceso.

2.2.1.7.3. Vía procedimental y Competencia del Proceso de Alimentos. “Antes con el Decreto Ley N° 26102 que era el antiguo código de los Niños y Adolescentes, indicaba que se tramitaban las demandas de alimentos en vía de proceso sumarísimo cuando se tenía alguna prueba indubitable, es decir, prueba que corroborara claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista, entre el que exige los alimentos y el que debe prestarlos. En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que la relación de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias”.

Actualmente con la ley N° 27337 publicado en el diario oficial *El peruano*, el 07 de agosto de 2000, el Código de Niños y los Adolescentes, “el uso de una vía procesal u otra no radica en la prueba indubitadamente de parentesco sino en la edad del alimentista”. (Sifuentes, 2017)

La demanda de alimentos puede ser tramitada por dos vías procesales:

- En la vía del proceso sumarísimo al amparo del código Procesal Civil para mayores de edad Y,
- En la vía del proceso único al amparo del Código de los Niños y Adolescentes si es menor de edad, que es la vía procedimental de nuestro proceso de alimentos materia de investigación.

La demanda de Alimentos puede ser tramitada a través de dos vías procedimentales:

- Por la vía de proceso sumarísimo en amparo del Código Procesal Civil, Título III, Capítulo I, artículo 547°; el Juez competente es el Juzgado de Pazo Letrado (adultos).

- En la vía del proceso único al amparo del Código de los Niños y Adolescentes artículo 160° y 161°, dependiendo quien lo solicite. (Niño, niña y adolescente).

Sobre el tema, el doctor Benjamín Aguilar Llanos, tratando respecto de la vía procedimental de los procesos de alimentos, señala que “el proceso de alimentos referidos a niños y adolescentes se tramita según el proceso único contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes, y siempre teniendo como referente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, que las normas del proceso sumarísimo contemplado en el Código Procesal Civil que abarcan sanciones como la que comentamos - referidas a que se no se está presente en la audiencia, el expediente se procederá a archivar – no se aplicaran anteriormente”

2.2.1.7.4. Alimentos en el proceso único. Actualmente con la vigencia de la ley N° 28439 “Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos”, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los Juzgados de Paz Letrado en primera instancia y a los Juzgados Especializados en familia como segunda instancia (esto en el caso cuando el proceso se hubiera iniciado en Juzgados de Paz Letrado).

Artículo 96° del Código de los Niños y los Adolescentes (Ley N.º 27337). - Competencia; “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz”. (artículo modificado por la Quinta Disposición Final de la Ley N°19874, pub. 03/31/2012).

Como añadido preciso que las normas aplicables a la vida del proceso sumarísimo reguladas en el Código Procesal Civil, serán aplicables de forma supletoria siempre que estas no perjudiquen los intereses del niño y el adolescente.

La demanda es interpuesta en esta vía procesal cuando se trate de “menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar.

El 4 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial el peruano, la Ley N°31464 *“Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”*.

Obviamente, el objetivo es promover la celeridad de los procesos que involucran a menores a cuyo favor se está pidiendo pensión de alimentos, y en esa línea se modifica el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.7.4.1. Presentación de la demanda. La demanda presentada por la parte demandante debe contener los “requisitos y anexos” establecidos en el Código Procesal Civil artículos 424° y 425°.

Designación del juez, Identificación de la demandante, datos del menor para quien se le solicitan los alimentos, datos del demandado, petitorio, fundamentos de la demanda, fundamentos jurídicos, medios probatorios, anexos.

- No es necesario que la demanda esté firmada por un abogado, sino únicamente la del interesado, por lo que no es necesario contratar a un abogado para que le asesore en el proceso. En atención a esta particularidad, en algunos juzgados, los interesados pueden utilizar el formulario como solicitud gratuita de pensión alimenticia para que procedan a solicitar la pensión alimenticia requerida para determinar el hijo menor. (artículo 164° del Código de los niños y adolescentes). Por ello, en el formato solo se requiere firma y huella del demandante.

- La parte que interpone la demanda de fijación de prestación alimentaria, encuentra exonerada del pago de aranceles o cedulas de notificación que normalmente se solicitan en todos los procesos judiciales. Esta exoneración se aplicará siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia no exceda las veinte URP. Ello establecido en el art. 562 del C.P.C.

- Se debe incluir información relacionada con la situación económica del demandado; si es que tiene un trabajo, un aproximado de sus ingresos y si tiene o no prioridades, se debe especificar si tiene más personas a su cargo, lo cual contribuirá a la determinación razonable y realizable del monto de la pensión por parte del juez.

- De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes con su actualización buscando la celeridad del proceso, en el artículo 165° según se interpreta en el segundo párrafo “si el juez advierte omisión o defecto subsanable, declara la admisión de la

demanda y concede el plazo para subsanar las mismas no excediendo fecha para la realización de la audiencia única. Esta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal”. Este cambio se debe a las modificaciones que se dieron con la Ley N° 31464 (Ley que regula las normas que regulan los procesos de alimentos).

- Admitida la demanda, el juez ordena notificar a la parte demandada el resultado de tal decisión. Se ha advertido que, en algunos casos, el magistrado le requiere adjuntar al demandado “la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o el documento que se lo sustituya” o “la certificación jurada de sus ingresos” ello ateniendo a lo prescrito en el artículo 565° del Código Procesal Civil. (Bermudez, 2021)

Con la modificación de la Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos se incluye el contenido del Auto admisorio para la demanda de alimentos plasmada en el artículo 167-A del Código de los niños y adolescentes; en ella en el inciso “E” señala que por “mandato inimpugnable el juez requiriendo de oficio al empleador de las partes demandada información que le permita conocer la capacidad económica del obligado alimentista.

Admitida la demanda el Juez tiene la obligación de establecer una medida de asignación anticipada, ya sea un monto fijo o un porcentaje esto va depender de acuerdo al tipo de trabajo que tenga el demandado. En el artículo 167° - A inc. F, del Código de los niños y adolescentes se encuentra establecido esta medida.

La asignación anticipada de alimentos es una medida cautelar importante que las madres deben conocer, sostuvo la abogada de familia Lorena Fernández en una entrevista hecha por RRP a través de su plataforma digital. Indicó que una medida cautelar es provisional que se tramita dentro de un proceso de alimentos para que se pueda tener resultados antes de la sentencia final.

El juez al calificar la demanda en aproximadamente 10 días hábiles ya se puede contar con una medida cautelar y ya no se tendría que esperar un año sino a los 10 días ya se podría contar un monto asignado provisionalmente.

2.2.1.7.4.2. Contestación de la demanda. Una vez admitida la demanda interpuesta en un proceso judicial de fijación de prestación alimentaria, se le notificara el auto admisorio, el demandado tiene el plazo de cinco días hábiles, los cuales se

contabilizarán desde la fecha en que le fuera notificada debidamente la demanda. Artículo 168 del Código de los Niños y los Adolescentes.

El demandado deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- La última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante la SUNAT. (artículo 565° del Código Procesal Civil).

- Documento que legalmente sustituya a la declaración jurada de impuesto a la renta.

- Declaración jurada de sus ingresos en hoja donde conste su firma legalizada.

Contestada de la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (art. 170 del Código de los Niños y los Adolescentes).

Si bien podrá presentar otros documentos que considere, sin embargo, no podrá dejar de presentar cualquiera de los documentos señalados, los cuales deben poseer información real, pues en caso de brindar información errónea, el juez podrá remitir al Ministerio Publico copia certificada de los actuados para que proceda a denunciar conforme a sus atribuciones.

2.2.1.7.4.3. Audiencia Única. En este momento procesal, toda persona tiene oportunidad adecuada y dentro de un plazo razonable para ejercer su derecho a la defensa y a ser oída ante las autoridades competentes que reconozcan o limiten sus derechos y obligaciones.

Se debe precisar que la realización de las audiencias se debe conducir con el respeto a los principios y garantías procesales previstos en la norma procesal.

En la Audiencia Única concentra “las etapas de saneamiento procesal, conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, probatoria y decisoria, y deberá prevalecer la oralidad sobre lo escrito”.

Las disposiciones sobre la Audiencia Única se encuentran establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, artículos 170°, 170 – A y 171°.

2.2.1.7.4.3.1. Saneamiento procesal en Audiencia Única. En el saneamiento del proceso, el juez debe tener también un papel protagónico en cuanto a la comunicación con las partes y la posibilidad de lograr esta establecer existencia de una relación jurídica procesal valida más aun cuando se hayan planteado excepciones o defensas previas las

cuales requieren ser sustentadas en este momento de la audiencia por las partes.

El juez resuelve las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal.

El saneamiento procesal es una actividad razonada y decisoria del juez por la cual debe verificar: 1) si la relación procesal cumple con los presupuestos necesarios para ser considerada valida; 2) advertir la presencia de los presupuestos procesales, esto es la competencia del juez; 3) la presencia de las cuestiones preliminares de mérito (erróneamente llamada condiciones de acción) ; 4) el debido proceso, es la verificación por parte del juez de que se cumpla con todas las garantías atinentes a las partes; 5) la existencia de posibles nulidades subsanables e insubsanables. (Bermudez, 2021)

Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarara saneado el proceso y seguidamente invocara a las partes a resolver la situación del niño o adolescentes conciliatoriamente.

En cuanto al expediente *en estudio*; se *resuelve*: saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida.

2.2.1.7.4.3.2. Conciliación en Audiencia Única. La conciliación se desarrolla dentro del marco de la audiencia única. Bajo el sistema de oralidad el juez debe tener un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas formas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

El juez, debe explicar a las partes las ventajas generales que se obtienen de poner fin al conflicto con un acuerdo y orientarlas en la búsqueda de una solución común, procurando que ellas arriben a una solución consensual. (artículo 171° del Código de los Niños y adolescentes).

Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o de los adolescentes, se dejará constancia en actas. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. (Del Aguila Llanos, 2016)

El juez propone fórmula conciliatoria, el cual se pueden producir dos figuras:

a) Que las partes del proceso (demandante y demandado), acuerden resolver la situación del niño conciliatoriamente. Se deja constancia en acta y esta va tener el mismo efecto de sentencia.

b) Que ambas partes mantengan posiciones contrapuestas, agotando la conciliación, procediéndose a continuar con el trámite de la audiencia conforme a su

estado. (Continuación del proceso).

En cuanto a la audiencia del expediente en *estudio*; las partes del proceso mantienen posiciones contrapuestas, por lo que se *agota la etapa conciliatoria*.

2.2.1.7.4.3.3. Puntos controvertidos en la Audiencia Única. En este punto de los hechos, luego del saneamiento del proceso por parte del Juez, se procede a fijar los hechos controvertidos y no controvertidos, es decir aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes en los actos postulatorios y que guardan relación con la materia del proceso. Advirtiéndose aquellos en los que existe disconformidad o falta de acuerdo de aquellos en los que no existe oposición o contrariedad.

2.2.1.7.4.3.3.1. Puntos controvertidos del proceso en estudio. Al no estar de acuerdo las partes del proceso con las fórmulas de solución en la etapa conciliatoria por parte del juez, se continua el proceso, dando mención de los puntos controvertidos:

- 1) Determinar la obligación legal alimentaria que tiene el demandado para con su menor hija.
- 2) Acreditar el estado de necesidad alimentaria de la menor A.S.T.T.
- 3) Acreditar las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto.
- 4) Acreditar las posibilidades de la demandante para coadyuvar con el demandado a la alimentación de su menor hija.

2.2.1.7.4.3.4. Saneamiento Probatorio. Si bien el juez al momento de calificar la demanda o contestación y admitirlas, señala que tiene por ofrecidos los medios probatorios, esto solo implica que los tiene por presentados, pues aún no ha procedido a analizar si son pertinentes para la solución del conflicto, reservando su admisión para la audiencia única que acontecerá en tiempo posterior.

El juez no tiene el deber de admitir todos los medios probatorios propuestos por las partes en la demanda y contestación de la demanda, sino que se encuentra en facultad de rechazar las pruebas que considere: Inadmisibles., Impertinentes e Inútiles. (Del Águila Llanos, 2016)

Etapa del proceso en la que corresponde al juez en caso hayan planteado las cuestiones probatorias propuestas por las partes del proceso. En su inicio de la etapa probatoria la cual en su inicio tiene por objeto admitir los medios probatorios propuestos

por las partes; en caso se hayan planteado cuestiones probatorias y estas hayan sido admitidas por el juez, se procederá a resolverlas, para lo cual ha de actuar los medios probatorios propuestos para las tachas y/o excepciones, en su caso declara fundada o infundada las mismas, expurgando o no algunos medios probatorios del proceso que no estén vinculados al objeto de la litis fijados por el juez. (artículo 171° - actuación y 173° Resolución aprobatoria, del Código de los Niños y Adolescentes).

2.2.1.7.4.3.4.1. Actuación de medios probatorios. Los medios probatorios tienen por propósito demostrar los hechos expuestos por los sujetos procesales, para demostrar con certeza ante el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de hecho y derecho.

En la actuación de prueba la labor del juez es trascendental y de mayor importancia en el proceso oral civil, ya que va a poder tomar contacto directo con los elementos probatorios para su actuación y posterior valoración y sirva de sustento para sentenciar.

El juez debe instar y promover un amplio contradictorio, fomentando a las partes a contradecir y discutir en torno a las fuentes y medios de prueba que se produzcan, su relevancia para la acreditación de los hechos y su incidencia en las teorías del caso que defienden.

2.2.1.7.4.3.4.2. Calificación de pruebas actuadas en audiencia única del proceso judicial en estudio. Estos son:

- ***De la demandante:***

1. Acta de nacimiento de la menor que corre a folio dos. (Admitido).
2. Cinco comprobantes de pago que corren folios seis a ocho. (Admitido).
3. Tres fotografías que corren folios cuatro y cinco. (Admitido).
4. La declaración de parte del demandado conforme el pliego en sobre cerrado que adjunta. (Admitido).

- ***Del demandado:***

1. La partida de nacimiento de M.E.T.A. que corre a folios treinta y nueve. (Admitido).
2. La partida de nacimiento de O.S.A. que corre a folios cuarenta y uno. (Admitido).

3. El acta de conciliación extrajudicial que corre a folio cuarenta y dos. (Admitido).

4. La constancia de estudios de la menor M.E.T.A. que corre a folios cuarenta y tres. (Admitido).

5. Declaración jurada de ingresos que corre a folio cuarenta y cuatro. (Admitido).

6. El original del documento denominado constancia de enfermedad que correo a folio cuarenta y cinco. (Admitido).

7. Copias legalizadas de tres recibos de pago por la suma de Doscientos, cien y cien nuevos soles que corren a folios cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho. (Admitido).

8. La boleta de pago por dieta por la suma de cuatrocientos setenta y ocho que corre a folios cuarenta y nueve. (Admitido).

9. La declaración de parte de la demandante conforme al pliego de preguntas en que en sobre cerrado que se adjunta. (Admitido).

2.2.1.7.4.3.4.3. Actuación de medios probatorios del proceso judicial en estudio.

- **DE LA DEMANDANTE:**

Documentos:

Admitidos en los puntos uno al tres: Se tendrá presente al momento de emitir sentencia. – **DECLARACION DE PARTE DEL DEMANDADO:**

Conforme el pliego de preguntas que en este acto se abre rubricado por el Señor Juez se agrega a los autos y el demandado contesta:

A la primera pregunta, dijo: Que si es cierto.

A la segunda pregunta, dijo: Que si es cierto.

A la tercera pregunta, dijo: Que es falso.

EN ESTE ACTO EL ABOGADO DE LA DEMANDADNTE A TRAVES DEL JUZGADO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

Uno) ¿Si es verdad que usted percibe mil quinientos nuevos soles como producto de las ventas de sus productos agrícolas y en su condición de ganadero?, dijo: Que es falso.

Dos) ¿Por qué razón ha manifestado que se dedica a la agricultura y la ganadería?, dijo: Que si es verdad que se dedica a la agricultura y ganadería, pero en

una mínima escala.

- **DEL DEMANDADO:**

DOCUMENTOS:

Admitidos en los puntos uno al ocho: Se tendrá presente al momento de emitir sentencia.

DECLARACION DE PARTE DE LA DEMANDANTE:

Conforme al pliego de preguntas que en este acto se abre y rubricado por el Señor Juez se agrega a los autos y la demandante:

A la primera pregunta, dijo: Que, es falso.

A la segunda pregunta, dijo: Que, es falso.

A la tercera pregunta, dijo: Que, no puede apoyar a la manutención de su menor hija, porque no trabaja ya que se dedica al cuidado exclusivo de su menor hija.

A la cuarta pregunta, dijo: Que no sabe.

EN ESTE ESTADO EL ABOGADO DEL DEMANDADO A TRAVES DEL JUZGADO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

Uno) ¿Si sabe que la menor M.E.T.A. es hija del demandado? Dijo: Que si es cierto.

Dos) ¿Si le consta que el demandado apoya económicamente a su señora madre doña O.S.?, Dijo: Que no sabe.

No existiendo más pruebas que actuar en la presente diligencia, el Señor Juez comunica a las partes que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar y escuchando los informes orales de las partes procesales se reserva su decisión por el Plazo de Ley.

2.2.1.7.4.3.5. Sentencia del proceso. La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimado o desestimando la pretensión del demandante.

Es el momento en el cual los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.4.3.5.1. Sentencia en la Audiencia Única del proceso. Con la Ley

Nº31464 “*Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada*” su objetivo como ya he mencionado con anterioridad es promover la celeridad de los procesos que involucran a menor a cuyo favor se está pidiendo una pensión de alimentos, tanto así que por ello se modificaron tanto el Código de los niños y adolescentes con también el código procesal civil. Y en cuanto al Código procesal civil la modificación del artículo 555° trae consigo un cambio fundamental, puesto que ahora en la misma audiencia única, el juez tiene la obligación de informar el sentido del fallo en forma oral e inmediata, con cargo a que se notifique luego de 5 días el integro de la sentencia.

Y también acorde con el artículo 173-A del código de los niños y adolescentes; que menciona que de igual forma después de los alegatos de las partes el juez expide sentencia de manera oral, ya sea en su parte resolutive o de manera integral, notificando a las partes dentro de los 3 días siguientes el integro de la sentencia o fallo.

2.2.1.7.4.3.5.2. Sentencia en proceso de alimentos y lo que el Juez debe tener en cuenta al emitirla. Al momento de emitir sentencia, antes de efectuar un mayor pronunciamiento sobre el fondo, el juez deberá determinar si entre el menor alimentista y el demandado existe una relación de padre e hijo o en todo caso, que se haya acreditado que, en el periodo de la concepción, el demandado tuvo relaciones sexuales con la madre. (Andía, 2008)

Al momento de sentencia el juez debe tener en cuenta:

a) *El interés superior del niño:* (artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes).

b) *El estado de necesidad de la persona para quien se solicita alimentos;* se entiende que existe una persona en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, así como su patrimonio y, la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos o a favor de quien se pretende.

En un menor de edad es de presumirse el estado de necesidad como: Etapa de formación, vestimenta, salud y educación.

Asimismo, ha de considerarse la capacidad económica y cargas adicionales que rodean al deudor alimentario, se debe proceder a verificar si existe exceso en las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; en tal sentido debe tenerse en cuenta:

- Ingresos y capacidad laboral del demandado: si la parte demandante señala

que el demandado percibe ingresos mayores a los dos mil nuevos soles, y no presenta algún medio probatorio que lo demuestre, se entiende que para la fijación de alimentos del menor se deberá tomar como base la remuneración mínima, al tratarse de derechos fundamentales que se tienen que atender y encontrarse incluso el demandado en rebeldía, no se requiere de mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.

- Carga familiar; no obra medio probatorio de que el demandado tenga otros hijos a quien mantener, debiendo asumir total responsabilidad para con la hija que ha engendrado.

- Situación Física; que en autos no obre algún documento como medio probatorio que se determine alguna incapacidad que impida laborar.

- Cumplimiento de sus obligaciones; no obra en autos medio probatorio que determine que el deudor alimentario venga cumpliendo de manera permanente e interrumpida con sus obligaciones para con el menor que ha engendrado, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

c) *Capacidad económica del demandado*; es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria este en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.

d) *Obligaciones y carga familiar del demandado*; es otra medida para determinar si el demandado cuenta con la posibilidad de otorgar la pensión solicitada, es establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentre sometido, independientemente de la obligación alimentaria submateria.

e) *Fijación de la pensión*; el monto monetario o porcentaje, en base a la necesidad del menor solicitante y en base a las posibilidades de quien deba cubrirlas. (artículo 481° del código civil).

2.2.1.7.4.3.6. Apelación de la sentencia. Con la modificatoria de la Ley N° 31464, ya mencionado anteriormente también regula en el artículo 173-A del Código de los niños y adolescentes acerca de la apelación de sentencia; indicando que: “Las partes podrán interponer el recurso de apelación de forma oral durante la audiencia única. Se le concede tres (3) días para la exposición de agravios, computados a partir de notificada el íntegro de la sentencia. El auxiliar jurisdiccional eleva copia íntegra del expediente y

anexos en el plazo establecido en el artículo 179 del presente Código”.

De igual formas se encuentran reguladas en los artículos 178, 178-A y 179 del mismo código ya mencionado.

Debemos precisar que la fecha en que las partes toman conocimiento de la sentencia expedida, puede ser en diferentes momentos:

- Cuando estando las partes presentes en la audiencia, la sentencia es emitida dentro de ella y le es informada debidamente.
- Cuando no estando presente una de las partes en la audiencia se emite sentencia, la cual es puesta en conocimiento de la parte presente en dicho momento y a la ausente mediante la notificación posterior.
- Y el otro caso es cuando habiendo concurrido ambas partes (demandante y demandado) a la audiencia el juez señala que se reserva el derecho de emitir sentencia en el plazo de ley culminado la audiencia, estas tomaran conocimiento de la sentencia expedida una vez que les sea debidamente notificada.

Al ser interpuesta el recurso de apelación por cualquiera de las partes del proceso, suspende la ejecución de la sentencia dictada por el Juez, esto debido a que la apelación interpuesta contra una sentencia que fija una pensión alimentaria, tiene unos efectos muy particulares que la distinguen de los efectos de una apelación interpuesta contra una sentencia expedida en otros tipos de procesos.

El mencionado artículo en el primer párrafo indica expresamente que la sentencia es apelable con efecto suspensivo, lo que normalmente ocasionaría que se suspenda la ejecución de la sentencia hasta que el superior jerárquico emita decisión sobre la apelación.

“Tratándose de sentencia, el recurso se concede con efecto suspensivo, lo que significa que la resolución quede suspendida en su ejecución, entendida en su sentido más alto, hasta que sea resuelta la apelación por la instancia superior”. (Carrión, 2000)

Sin embargo, el citado artículo debe observarse en manera en conjunta con lo regulado por el artículo 566° del código Procesal Civil, que establece: “La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste”.

Por tanto, si bien podría interponerse una apelación en contra de la sentencia que fija una pensión alimenticia, esta no suspende su ejecución, mencionado en el artículo

178 del código de los niños y adolescentes en el segundo y tercer párrafo, “Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. En el proceso de alimentos, la sentencia es apelable sin efecto suspensivo.”

“El auxiliar jurisdiccional, envía a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión del caso”.

Y el fallo o sentencia de la apelación o segunda instancia, se expide en el acto de la vista de la causa y oraliza su parte resolutive. En caso de ser más complejo la decisión el juez expedirá a las partes el fallo dentro de los 3 días siguientes como lo establece el artículo 178-A del código ya en mención.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada. Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respeto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pensión de Alimentos (Expediente N.º 00636-2014-0-0803-JP-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar los alimentos.

2.2.2.2.1. Bases normativas y jurisprudenciales del derecho de alimentos.

Existen un conjunto de normativas supranacionales y nacionales que regulan el derecho de alimentos. Los cuales tenemos:

- *La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*. Este derecho fue reconocido aquí por primera vez.
- *Declaración Universal de los Derechos del Niño*.
- *El protocolo de San Salvador (1988)*. Reconocido en su artículo 12.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Reconocido en su artículo 11, señalando en una parte “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.
- *Convención sobre los Derechos del Niño*. Art. 24 y 27.

- *Constitución Política del Perú*. En su artículo 2 “Derechos fundamentales de la persona”.
- *Código de los Niños y Adolescentes*; Artículo 92 del presente código, en ella define a “los alimentos”, y artículo 93 establece la “obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos”.
- *Código Civil*; en ella define los alimentos, y los regula.
- *Derecho de alimentos y Tribunal Constitucional*; en diversas decisiones del Tribunal Constitucional, se ha hecho referencia al derecho de alimentos y a las diversas circunstancias que permiten su configuración, permitiendo garantizar los derechos que la componen o comprenden.
- *Derecho de alimentos y Poder Judicial*; en diversas resoluciones llegadas ante la Corte Suprema han planteado la pauta a seguir por parte de los órganos de jerarquía inferior a tomar en cuenta al momento de emitir sus resoluciones sobre materia de alimentos.
- *Penal*; Delito de omisión de la asistencia familiar.

2.2.2.2.2. La Familia. Para el maestro Héctor Cornejo Chávez señala que “la Familia debe ser tratada desde un ámbito sociológico y jurídico”: **(Cornejo, 1999)**

a) Sociológicamente, la familia ha sido considerada como "una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana". La Familia es la célula básica de la vida social.

b) Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho entendida de dos maneras, uno en sentido amplio y otro en sentido restringido.

En el art. 233° del Código Civil, Libro III, establece: “*Regulación jurídica de la familia; la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú*”. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2.3. Derecho de Alimentos.

2.2.2.2.3.1. Definiciones. Etimológicamente la palabra “alimentos” proviene de la voz latina “alimentum”, que a la vez deriva del término también latino, que significa

“nutrir”.

Para Belluscio, “se entiende por alimentos al conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación” (Belluscio, 1979)

Azula Camacho considera que los alimentos “consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social (congruos)”. (Camacho, 1995)

“Sobre alimentos se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que existe recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado”. (Zannoni, 1989)

Para Somarriva, la expresión alimentos; “tiene una aceptación más amplia que es la terminología vulgar, pues, no solo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio”. (Mallqui & Momethiano, 2002)

En nuestro ordenamiento nos especifican lo que debe entenderse como alimentos. Para ello debemos hacer referencia a los siguientes artículos.

Artículo 472 del Código Civil	Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes
Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustentar habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.	Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto

2.2.2.2.3.2. Naturaleza Jurídica del derecho alimentario. La doctora Cecilia Gabriela, señala que existen dos tesis respecto de la naturaleza de la obligación alimentaria:

a) “Tesis Patrimonial; tiene naturaleza patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe

del cuidado de la persona que recibe los alimentos;

b) Tesis Extramatrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio. (Gonzales, 2007)

Finalmente, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco señala que “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extramatrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario”. (Beltrán, 2009)

2.2.2.2.3.3. Características del Derecho Alimentario. El artículo 487 del Código Civil, versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

- a) Intransmisible,
- b) Irrenunciable,
- c) Intransigible,
- d) Incompensable.

Para Varsi los caracteres son: personalísimo, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada y extingible. (2011)

2.2.2.2.4. Pensión de alimentos. La pensión alimenticia, o el derecho de alimentos, “es la facultad que tienen los hijos (o “alimentarios”), de exigir se les proporcionen los medios adecuados para subsistir de acuerdo a su posición social., sino también la educación, la vestimenta, la salud, la vivienda, la recreación etc.”.

“En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprenden la alimentación –propiamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo”. (Robles, 2016)

El término pensión alimenticia es bastante común, y corresponde finalmente a la obligación de los padres de entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir normalmente.

Las personas que no pueden satisfacer sus propias necesidades tienen derecho a pedir alimentos a otras personas unidas por parentesco o matrimonio. La finalidad de otorgar alimentos se fundamenta en el deber constitucional de asistencia familiar.

La pensión de alimentos es la contribución económica que deben pagar ciertos familiares en favor de sus parientes en estado de necesidad. Generalmente se utiliza la expresión para hablar de la pensión de los hijos de padres divorciados o separados.

2.2.2.2.4.1. Obligación alimentaria. La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia. (artículos del código civil regulan esta obligación, 474, 350, 415 y 326).

Para Barbero la obligación alimentaria “es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (Barbero, 1967)

Por lo que respecta al contenido de la prestación de alimentos, se tenían en cuenta las necesidades del acreedor de alimentos y la capacidad o posibilidades del deudor alimentante para prestarlos.

La obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. Por lo que respecta al contenido de la prestación de alimentos, se tenían en cuenta las necesidades del acreedor de alimentos y la capacidad o posibilidades del deudor alimentante para prestarlos.

2.2.2.2.4.2. Condiciones de exigibilidad de una pensión alimenticia. Absolviendo este subtítulo, la Casación N° 1371 – 1996 – Huánuco, señalo que “son tres condiciones para la exigibilidad de alimentos”.

1. *Estado de necesidad del solicitante;* vinculado a poder satisfacer sus propias necesidades alimentarias, de las que no cuenta con las posibilidades de hacerlo directa y personalmente, por lo que ha de recurrir a esta institución para lograr obtener dicho beneficio.

2. *Posibilidad económica del obligado;* se debe verificar y comprobar si cuenta con los recursos para cubrir la necesidad del alimentista.

3. *Existencia de norma legal que establezca la obligación.* Se encuentra

prescrita desde normas internacionales a normas nacionales.

Los dos primeros puntos son elementos que el Código Civil, en su artículo 481, considera como elementos de evaluación para determinar el monto de la pensión alimenticia por fijarse. Y en cuanto al punto tres, va precisamente dirigida a amparar todas aquellas situaciones que han sido recogidas por la norma que permitiría la interposición de estas pensiones alimenticias.

2.2.2.2.4.3. El alimentista. Con lo que precisa Varsi, “es la persona beneficiada con los alimentos”. El titular del derecho alimentario. Llamado también derecho habiente, beneficiado, acreedor alimentario. Del artículo 474 del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas.

Así tenemos que son:

1. *Los cónyuges.*
2. *Los ascendientes y descendientes.*
3. *Los hermanos.*

2.2.2.2.4.4. Alimentante. Conforme precisa Varsi alimentante es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. (Varsi, 2011)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en el orden siguiente:

1. *Por el cónyuge.*
2. *Por los descendientes.*
3. *Por los ascendientes.*
4. *Por los hermanos.*

según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: artículo 94 del Código de los Niños y Adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente”:

1. *Los hermanos mayores de edad,*
2. *Los abuelos,*

3. *Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y*

4. *Otras responsables del niño o del adolescente.*

2.2.2.2.4.5. Solicitud de pensión alimentaria. Lo más común es que el derecho a percibir alimentos, surge con el nacimiento del beneficiario; sin embargo, es posible inclusive solicitar alimentos para cubrir los gastos pre y post parto de la madre.

En ese sentido nuestro ordenamiento estableció mediante el artículo 92 del Código de los Niños y los Adolescentes que sin bien “los alimentos corresponden al niño o adolescente”, también corresponderían por los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto.

De la misma forma, el artículo 411 del Código Civil, reconoce el derecho a alimentos a la madre gestante, así como el pago de los gastos generados por el embarazo, los cuales pueden solicitarse antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente de su nacimiento.

2.2.2.2.4.6. Monto a fijarse en una pensión alimentaria. “Al respecto, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 648 del Código Procesal Civil, en el cual al tratarse sobre bienes inembargables se afirma en el inciso 6 que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

Lo mencionado nos permite afirmar que el máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total del ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todos los jueces siempre deberán ordenar el demandado pague una suma monetaria que ascienda al sesenta por ciento de sus ingresos totales, sino que como hemos precisado, solo es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el juez de fijar una menor afectación de los ingresos de acuerdo a lo que haya evaluado a lo largo del proceso.

Las gratificaciones, bonificaciones o demás fuentes de ingresos del demandado, no pueden ser dejadas de lado para determinarse la pensión alimenticia a abonarse en el mes, por lo que en cuando estas ingresen al patrimonio del demandado, deberán verse afectadas por el porcentaje determinado como pensión alimenticia.

Es importante precisar, que la pensión puede variar según las características del menor beneficiario, y oscilar mínimamente entre el 20 y el 30%.

No existe cosa juzgada en materia de pensión alimenticia, ya que esta puede

incrementarse o reducirse según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. (Del Aguila Llanos, 2016)

2.2.2.2.5. Alimentos entre convivientes. La unión de hecho es aquella circunstancia voluntariamente realizada mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para “alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio”, el cual para ser reconocido como unión de hecho dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. Esta unión resulta ser un modo alternativo para dar nacimiento o formación a la familia, en atención a una situación de hecho.

La convivencia se entiende entonces como aquella unión de parejas de distinto sexo que viven juntas sin que se hayan casado. Para que dicha institución tenga un amparo, se requiere su reconocimiento a nivel judicial o notarial, sobre todo si en un futuro se desea obtener una pensión de alimentos. (Bermudez, 2021)

Para que pueda ser reconocida debe cumplir ciertos requisitos:

- Sea entre varón y mujer.
- Sin impedimento matrimonial.
- Que formen un hogar de hecho.
- Sea por más de dos años continuos.

Conforme establece el artículo 326 del Código Civil “*La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del **abandonado**, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una **pensión de alimentos**, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales*”.

Mediante este artículo se puede entender que se permite la posibilidad de obtener este derecho cuando concluye el periodo convivencial y siempre que se acredite el abandono por parte de uno de ellos.

2.2.2.2.6. Alimentos entre cónyuges. La relación entre marido y mujer se desenvuelve dentro del cumplimiento del deber de asistencia, regulado en el artículo 288° del Código Civil. La noción de asistencia recoge una serie de presupuestos éticos que sintetizan en el concepto de solidaridad. “Así, en la asistencia en sentido amplio quedan comprendidos la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispersarse”. (*Arias, 1984*)

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos se deben en uno y otro campo y se cumple sin intervención del poder público.

Se debe precisar que la imposibilidad en el ejercicio de una labor u oficio por parte de uno de los cónyuges resulta ser un requisito indispensable para solicitar alimentos conyugales, así, en la Casación 5699 – 2011 Arequipa del 09/10/2012 “se estableció que el derecho-deber de alimentos entre marido y mujer se origina y fundamenta en el vínculo matrimonial que los emplaza en el estado de familia de cónyuges; sin embargo, de manera excepcional establece la subsistencia alimentaria a favor del otro cónyuge si estuviera imposibilitado de trabajar, en ese sentido, es el estado de necesidad el que haría justificable su presentación”. (*Bermudez, 2021*)

No existe estado de necesidad cuando los cónyuges estén laborando, por lo que la decisión judicial al presentar la demanda no se admitiría.

2.2.2.2.7. Alimentos de los ascendientes y descendientes. El sustento para establecer la obligación alimentaria, a favor de los padres, se encuentra en el artículo 474 del Código Civil, de ahí que el padre de familia que se encuentre en estado de necesidad económica y con imposibilidad de mantenerse por sí mismo, podrá reclamar judicialmente a los hijos mayores de edad una pensión de alimentos. (*Bermudez, 2021*)

De esta manera la ley protege a los ascendientes antes el abandono de sus hijos u otros familiares. Los hijos se encuentran obligados legalmente a sostener a sus padres cubrir sus necesidades básicas, cuando estos no puedan valerse por sí mismo.

2.2.2.2.8. Alimentos del Ex cónyuge. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (artículo 350 del Código Civil).

Sin embargo, surge la duda si ante la terminación de la relación conyugal, ¿es posible que se pueda solicitar pensión alimenticia? Por el divorcio cesa esta obligación

entre el marido y la mujer sin embargo esta regla general tiene algunas excepciones.

En torno a las obligaciones alimentarias frente al divorcio que se ha señalado que el artículo 345-A del Código Civil se dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal. (Bermudez, 2021)

2.2.2.2.9. Alimentos del Ex Conviviente. Es posible la concesión de una pensión siempre que medien los siguientes elementos o circunstancias:

- a) Acreditar la condición de cónyuge abandonado.
- b) No ser obtenido indemnización por parte del cónyuge.
- c) Solicitar una pensión de alimentos.

2.2.2.2.10. Alimentos de los Hijos. El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad. Comprende, cuando los hijos son niños o adolescentes: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación, estos establecidos en la norma, incluyéndose también los gastos de embarazo y parte desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo.

Respecto a la calidad de hijo, siempre se presume que es matrimonial con la finalidad de que se le garantice plenamente el derecho de los alimentos. (Cas. 4345-2013).

Los hijos extramatrimoniales, por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales. Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades. El hijo extramatrimonial mayor de edad continuara la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxitos sus estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica.”. (Mejia Salas, 2014)

2.2.2.2.11. Alimentos del pre y post natal. Debe precisarse en los casos del artículo 402 del Código Civil, en que debe ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial. Así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 días posteriores al parto, así como el pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal. (Bermudez, 2021)

2.2.2.2.12. Del menor de edad. La mayor incidencia de proceso judiciales de pensión de alimentos, tiene como beneficiario a un menor de edad.

Tratándose por ejemplo de un menor de edad de un año, se ha precisado que no solamente ha de tomarse inconsideración el hecho de que este menor no puede valerse de su propia subsistencia, si no que requiere además de los cuidados especiales de la madre, quien por atender al menor se encuentra imposibilitada de ejercer labor alguna que permite contribuir al sostenimiento de dicho menor, por lo que el obligado al mismo es el padre de dicho menor. (Mejía, 2004)

2.2.2.2.12.1. Filiación del menor. La filiación es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres. La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en relación paterno filial derivada del acto natural de procreación, no solo deriva de la patria potestad, por lo que aún cuando los padres hayan sido privados de esta, la obligación se mantiene.

“Para el ordenamiento debido a que, la Ley N° 29821 permitió que la pensión alimentaria pudiese acumularse como pretensión accesoria a la pretensión de declaración de paternidad. Es decir, que, de cierto modo, se pudiera acumular el proceso de filiación extramatrimonial y la pensión alimenticia en un mismo proceso. Por tanto, la parte demandada está en la obligación de, en caso oponerse, no solo oponerse a la declaración de filiación sino también a la pretensión correspondiente a la pensión de alimentos. Y, por otro lado, esta modificación permitió que la parte demandante no se vea en la obligación de interponer dos procesos judiciales y aplazar los intereses vinculados a la integridad del menor. De este modo, dicha modificación agilizó drásticamente estos procesos judiciales, tutelando, de una mejor forma, el interés superior del niño”. (Vizcarra Retis, 2021)

2.2.2.2.12.2. Declaración de paternidad. Mediante Ley N°30628 se modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial artículos, 1,2 y 4 de la Ley 28457. En la resolución del exp. 409-2010, Segundo Juzgado de Paz Letrado sede MBJ – Los Olivos. Del 28-04-2011, señala que se ha desarrollado la posibilidad de demandar alimentos sin haber sido reconocido como hijo ni tener declaración judicial de paternidad.

2.2.2.2.13. Del mayor de edad. Según Varsi, el mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causal de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, (artículo 424 y 473 del Código Civil).

Conforme lo estipulado por el Código Civil, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijos solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.

Esta obligación se prolonga más allá de la mayoría de edad de los hijos en aquellos casos en que un hijo discapacitado sigue conviviendo en el domicilio familiar y carece de ingresos propios, al margen de que no se haya producido la rehabilitación de la potestad. Será la sentencia de incapacitación la que en su caso acordará esta rehabilitación de ambos progenitores o de uno de ellos, pero hasta que dicha resolución no se dicte, continúa existiendo la obligación de prestar alimentos por parte de sus progenitores. (Bermudez, 2021)

2.2.2.2.14. Los alimentos en las familias ensambladas. “Familias ensambladas o familias reconstruidas [...] son las familias resultantes del ulterior matrimonio de personas con hijos de matrimonios anteriores. Se incluye el término de constelaciones familiares y permite la variabilidad en cuanto a la convivencia de los hijos y la existencia o no de hijos biológicos comunes”. (*Bastidas, 2006*)

La regla es que sólo se pueda exigir alimentos al progenitor afín mientras dure la convivencia. Pero hay una excepción, también estará obligado subsidiariamente a prestar alimentos si la ruptura de la convivencia “ocasiona un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro”. En estos casos, se puede fijar una “cuota asistencial”, la cual será transitoria. La duración la definirá el juez, según la situación económica del obligado, las necesidades del niño o adolescente y el tiempo de la convivencia. (Mestre, 2017)

2.2.2.2.15. Reajuste de la pensión alimenticia. Para Varsi, el aumento procede de acuerdo a las necesidades del alimentista. (Varsi, 2011)

El Código Civil en su artículo 482, regula el cumplimiento de dos requisitos para que se configure el incremento de la pensión alimenticia:

- a) El aumento de las necesidades de alimentista.
- b) Las posibilidades del que debe prestarlas.

Del Águila Llanos, señala en su libro que existen unos presupuestos procesales que deben ser acreditados, para lograr el aumento por parte del Juez:

- a. Monto de pensión alimenticia previamente fijada.
- b. Las necesidades de aquel que se beneficia con la pensión alimenticia han aumentado.
- c. Las capacidades económicas de aquel obligado a otorgar la pensión alimenticia han aumentado. (Del Aguila Llanos, 2016)

En cuanto a la reducción procede cuando el alimentante no se encuentra en condiciones de proporcionar los alimentos fijados, sea por quedarse sin trabajo, haber obtenido uno nuevo con menor sueldo o tener otras cargas que alimentar.

Existen elementos a tomar en cuenta para su establecimiento:

- a. Incremento o disminución de ingresos.
- b. Acreditar otra carga familiar. (Del Aguila Llanos, 2016)

La demanda de aumento y reducción de alimentos se tramitará en el Juzgado de Paz Letrado en que resida la menor, por la vía de Proceso Único acorde con lo establecido por el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.16. Exoneración. La exoneración de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos; es decir, si la situación económica del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por sí mismo. Se trata pues de una situación provisoria, que no termina por extinguir la relación obligatoria ya que se encuentra supeditado a las circunstancias económicas que envuelven a cada parte y ocurre en tres casos en el artículo 483 del Código Civil.

2.2.2.2.17. Prescripción. Cuando hablamos de prescripción advertimos que el artículo 1989 del Código Civil señala que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.

Rubio Correa señala que: “La prescripción extintiva es una institución jurídica

según la cual el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante los tribunales”. (Rubio Correa, 1997)

Mediante Ley 30179 modifíco el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil y agrega el inciso 5 del Art. 2001 del Código Civil, disponiéndose la ampliación a 15 años el plazo de prescripción para la presentación de las demandas por alimentos viene reduciendo los casos de impunidad para los autores de los delitos de omisión de asistencia alimentaria.

Con la antigua Ley, el plazo era de solo dos años. (Bermudez, 2021)

2.2.2.2.18. Extinción de la obligación alimenticia. Grau sostiene que “la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación” (**Grau, 1955**)

La extinción de la obligación alimentaria procede por haber llegado el hijo o menor alimentista a la mayoría de edad (C.C. 483), por muerte del obligado o del alimentista (C.C. 486), o por haber contraído el alimentista divorciado, nuevas nupcias (C.C. 350).

Debe hacerse notar que si desaparecieran las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede reestablecerse.”. (Baquero & Buenrostro, 1994).

2.2.2.2.19. Incumplimiento de la Obligación Alimentaria. Es una de las circunstancias más comunes que existen en los procesos judiciales por parte del deudor alimentario. Al respecto Salas afirma, “La obligación alimenticia es un deber jurídico establecido mediante una resolución judicial por la cual se le exige a una persona para que asista alimenticiamente a otra que se encuentra necesitada”. (**Ramiro, 2013**)

El Tribunal Constitucional considera que cuando el literal C, del inciso 24), del artículo 2 de la Constitución prohíbe la prisión por deudas, existe una única excepción a dicha regla, el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que están de por medio los derechos a la vida, salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción a la libertad individual del obligado. (Bermudez, 2021)

2.2.2.2.19.1. Omisión de Asistencia Familiar. “El incumplimiento de la sentencia consentida o ejecutoriada que establece una prestación alimentaria, a favor de determinada persona, tiene como consecuencia la comisión de un ilícito penal tipificado en el artículo 149 del Código Penal”. (Mejia Salas, 2014)

El tipo penal del delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el artículo ya mencionado, exige para su configuración los elementos típicos siguientes:

- a. Sujeto activo, que corresponde a la persona que se ve obligada al pago.
- b. Sujeto pasivo, que es la persona que tiene el derecho a que se le asista con la pensión de alimentos.
- c. Situación típica, referida a una resolución judicial que requiere el pago alimentario. (monto liquidado devengado).
- d. Posibilidad psicofísica de realizar la conducta ordenada.
- e. No realización de la conducta ordenada materializada en el comportamiento omisivo que se traduce al incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en la resolución.
- f. Finalmente, el sujeto debe obrar con dolo para la realización de los elementos del tipo objetivo, esto es, que conozca que está incumpliendo con la resolución que lo vincula con el pago alimentario.

Salinas Siccha, indica que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, *“se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos”*.

“Artículo 150 del Código Penal señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazada y se halla en situación crítica, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días de multa”.

El juez penal puede imponer una sanción de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial correspondiente al pago de la pensión de alimentos

El delito de O.A.F. busca proteger la seguridad de los integrantes de la familia, cuyo incumplimiento merece un reproche y sanción penal.

2.2.2.2.19.2. Plenos Jurisdiccionales. Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica. (23 de octubre del 2008)

Conclusión plenaria: la prescripción de la acción penal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, procede, y, se computa a partir del día siguiente de vencido el plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público.

Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil de Apurímac. (17 de octubre del 2015).

Conclusión plenaria: Debe efectuarse la nueva liquidación de pensión devengado sin acumular la liquidación anterior por esta ya se generó un proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar.

2.2.2.2.19.3. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM). El REDAM “tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimenticias establecidas por mandato judicial”. (**Poder Judicial del Perú, 2017**)

Siendo el objetivo del REDAM lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N° 28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces.

Finalidad: “El registro de información en el REDAM, permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en Calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas”. (Poder Judicial del Perú, 2017)

El Poder Judicial ha puesto en marcha hace unos años este servicio que es completamente gratuito y que quizás por desconocimiento las madres no emplean. Este sistema de deudores morosos que voluntariamente no cumplen con sus obligaciones

ventila al público en general que ingrese al portal web, los nombres y apellidos completos, además del DNI del padre irresponsable.

Asimismo, ingresando al REDAM cualquier persona, empresa o entidad financiera puede ver el año en el que se le reportó como deudor moroso, en qué departamento, Juzgado de Paz Letrado, el expediente judicial y el monto mensual con el que debía asistir a sus hijos. También el dinero total de la manutención que adeuda.

2.3. Marco conceptual

Alta. Cumple con los parámetros exigidos por ley, por lo tanto, su Calidad es buena y adecuada.

Apelación. El término apelación proviene del latín *apellare*, que significa pedir auxilio. Es el medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas (Apelante) solicita que un tribunal de segundo grado (Ad quem) examine una resolución dictada dentro del proceso (materia *Judi candi*) por el juez que conoce de la primera instancia (a quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias (en estricto derecho), corrija sus defectos (*errores in procedendo*) modificándola o revocándola.

Baja. Disminución de la Calidad de sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley.

Calidad. Calidad es el conjunto de características de un producto que satisfacen las necesidades de los clientes y, en consecuencia, hacen satisfactorio al producto. (Juran, 2012)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la lengua, 2010)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Taruffo, 2008)

Celeridad. es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. (Castillo Z. J., 2018)

Contestación de la demanda. Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados

presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento. (Palacio, 1979)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

Demanda. La demanda es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez: “Es exigible para la iniciación de todo procedimiento de sentencia, se entabla por lo regular en forma escrita mediante notificación de un escrito (el de demanda) al demandado”. (Rosenberg, 1955)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, 2003)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, 2003)

Expediente. Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: “El expediente judicial es una sentencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Española, s.f.)

Inadmisibilidad. Una demanda se declara en inadmisibilidad, cuando la misma no cumple con las exigencias o requisitos de orden formal, que condiciona su admisión a trámite; es decir, el juez al momento de calificar la demanda, verifica que no se cumple con algunos de los presupuestos procesales, (competencia, capacidad y requisitos de la demanda). (Jurista Editores, 2018)

Improcedente. Es el acto jurídico procesal del Juez mediante el cual declara improcedente el acto procesal de la demanda, si revisados la demanda adolece de defectos

u omisiones de los requisitos de fondo. (Jurista Editores, 2018)

La improcedencia de la demanda, debe ser declarada de plano y mediante resolución debidamente motivada y en la parte dispositiva ordena la devolución de los medios probatorios y los anexos de la demanda. Las causales están contempladas en el artículo 427 del C.P.C. (Percy Larico Huallpa).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia de la lengua, 2010)

Medida cautelar. Las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente (Cas. 2479-2014, Callao).

Notificación. Rocco define a la notificación como “aquella actividad que se dirige a llevar a conocimiento a determinada persona sobre alguna cosa, de modo que ella tenga la percepción de esta, o por lo menos, se probable que tenga dicha percepción, a través de un órgano especial (poder judicial). (Rocco, 1976)

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2010)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la lengua, 2010)

Proceso. De la Oliva (2013), define al proceso como “instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto”.

Proceso Sumarísimo. El proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior. (Hinostroza, 2010).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM). El REDAM tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimenticias establecidas por mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Valoración de la prueba. El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (Couture E. , Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 1981)

Variable. Hernández, Fernández y Baptista (2006) definen la variable como una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse y de observarse.

Ejemplo de estas variables son el género, los niveles de estrés, el aprendizaje de conceptos, etc.

2.4. Hipótesis

Hipotesis General.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2023.

Hipotesis especifica.

1. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

I. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y Diseño de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo. la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio que será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos “tipo”, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones. La investigación cuantitativa se basa en una hipótesis. (Hernandez R. Fernandez C. Y Baptista, 2014)

Las investigaciones cuantitativas se expresan con números, pueden ser discretas o continuas, por ejemplo: edad, talla, peso y temperatura.

Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

El análisis cualitativo, es inductivo, lo que implica que “utiliza la recolección de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” la investigación cualitativa suele partir de una pregunta de investigación, que deberá formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar. Este enfoque busca explorar la complejidad de factores que rodean a un fenómeno y la variedad de perspectivas y significados que tiene para los implicados. (Hernandez R. Fernandez C. Y Baptista, 2014)

Las investigaciones cualitativas expresan características o categorías y no pueden ser medidas con números, puede ser ordinales o nominales, por ejemplo: estado civil, nacionalidad y grado de instrucción.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, qué se medirá (qué conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos).

3.1.3. Diseño de la Investigación.

El diseño de la investigación es no experimental, transversal, retrospectivo.

Es No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

Es Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Es Transversal o transeccional. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012) ; (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, tales características se detectan de la siguiente manera. No se ha manipulado ninguna variable. Por el contrario, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al estado normal del fenómeno (texto). Es decir, ha aparecido una sola vez en el pasado (no cambia en el mismo contenido o texto y se documenta como tal).

En otras palabras, las propiedades no experimentales se revelan en el acto de recopilación de datos sobre la variable calidad de la oración. Esto debido a que la colección se aplica en su versión auténtica y completa del original, sin alterar su esencia, con excepción de los datos de las personas físicas nombradas a las que se les ha asignado un código de identificación para preservar y proteger su identidad (ver metodología punto 4.8).

Asimismo, su perfil retrospectivo está atestiguado en el mismo objeto de estudio (texto). Porque son productos de una época pasada. Además, el acceso a los expedientes que lo contienen sólo es posible si deja de aplicarse el principio de confidencialidad de los procedimientos judiciales. Antes de imposibilitar la verificación por terceros no judiciales. Finalmente, el aspecto transversal se hace evidente en la recopilación de datos. Porque el objeto de investigación (texto) se extrae de elementos documentales registrados. Por lo tanto, no cambiaba todo el tiempo, sino que solo aparecía dentro de ciertas cronologías (lugares y fechas refinados) y, por lo tanto, conservaba su estado único.

3.2. Población y muestra

3.3.1. Población.

Para Pineda (1994), Población; “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. (El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros)”. (Pineda, 1994)

El número de investigaciones fue indeterminado e incluyó “procesos culminados” en los distritos judiciales de Perú, que se pueden recuperar de archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria, teniendo en cuenta su cercanía al tema de interés, la disponibilidad de acceso al mismo, así como sus conocimientos jurídicos.

La población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre Alimentos en materia Civil, en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de (Universidad ULADECH – 2023) para la Escuela Profesional de Derecho, se ha determinado un **expediente único**.

3.3.2. Muestra.

Para la presente investigación constituye la muestra el expediente N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, el cual ya ha sido autorizado por el departamento académico pertinente de la universidad. El muestreo será **no probabilístico** (a criterio del investigador) y utilizando el método intencionado.

Prueba empírica del objeto de investigación; es decir, las sentencias estudiadas se incluyen en el **Anexo 1**; Se mantienen en su esencia, la única reposición de datos se ha realizado en la identidad de las partes en conflicto para proteger su identidad y demostrar el principio de confidencialidad y protección de la privacidad (independientemente de que se trate de personas u organizaciones mencionadas en el texto). al que pertenece el Código (A, B, C, etc.) por razones éticas y dignas.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Deymor B. Centy, 2006)

En el presente trabajo tiene una sola variable que fue: **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios **(indicadores – parámetros)** se evidencian en el instrumento **(lista de cotejo)** consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (Deymor B. Centy, 2006)

Tanto las hipótesis, sus variables e indicadores necesitan ser debidamente registrados en un cuadro que permita rápidamente establecer la coherencia lógica y la facilidad para empezar a recoger la información, este procedimiento se denomina operativización de las hipótesis por la cual se elabora un cuadro en que su primera columna se escribe la hipótesis, en la segunda las variables y en la tercera los indicadores.

(Deymor B. Centy, 2006)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. **(Anexo 4)**

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Ruiz Muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **(anexo 2)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de Calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Estos se denominan parámetros; porque son los elementos o datos a partir de los cuales se analizar las sentencias; por tratarse de aspectos específicos en los que concuerdan o presentan grandes similitudes en las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales; o cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Método de análisis de datos.

Fue un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos.

3.5.2.1. La primera etapa: *abierta y exploratoria*. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. La segunda etapa: *más sistematizada, en términos de recolección de datos*. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.2.3. La tercera etapa: *consistente en un análisis sistemático*. Será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00636-2014-0-0803- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2023.

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
GENERALES	¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2023?	Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la Calidad de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°00636-2014-0-0803- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2023, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.
ESPECIFICOS	Respecto a la sentencia de primera instancia 1. ¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del	Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Respecto a la sentencia de primera instancia 1. La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. 2. La Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación

	derecho, la pena y la reparación civil? 3. ¿Cuál es la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia: 4. ¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 5. ¿Cuál es la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil reparación civil? 6. ¿Cuál es la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia: 4. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil reparación civil”. 6. “Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	civil, es de rango muy alta. 3. La Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta. Respecto de la sentencia de segunda instancia: 4. La Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de muy alta. 5. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil reparación civil, es de rango muy alta. 6. La Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
--	---	---	--

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: **objetividad, honestidad**, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya , 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de Resultados.

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete - 2023.

LECTURA. El cuadro N° 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2023.** Se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de “la parte expositiva”, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente; de la “parte considerativa”, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad, de la calidad de la “parte resolutiva”, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]		Mediana						
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2023.

LECTURA. El cuadro N°2, revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2023.** Se ubica en el rango de **“muy alta”** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Donde la calidad de **“la parte expositiva”**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **“muy alta”** y **“alta”** calidad, respectivamente; de la calidad de la **“parte considerativa”**, donde la calidad de **“la motivación de los hechos”** y **“la motivación del derecho”**; se ubican en el rango de: **“muy alta”** y **“muy alta”** calidad, respectivamente y de la calidad de la **“parte resolutiva”**, donde **“la aplicación del principio de congruencia”** y la **“descripción de la decisión”**, éstas se ubican en el rango de: **“muy alta”** y **“alta”** calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, 2023, emitido en primera instancia por el Juzgado de Paz Letrado – Sede Imperial, y en segunda instancia, por el Segundo Juzgado de Familia de Cañete, pertenecientes al distrito Judicial de Cañete, ambas se ubicaron en el rango de “**muy alta**” y “**muy alta**”, según se puede observar en los cuadros N° 1 y 2, respectivamente.

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado – Sede Imperial, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro N°1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros N° 4.1, 4.2 y 4.3).

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 4.1): En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la Calidad de la motivación de los hechos

y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Anexo 4.2): Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la Calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 4.3.): En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

“En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final, en su parte resolutive, sino

que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de **“muy alta”** calidad, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

4.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su Calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Segundo Juzgado de Familia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 2).

Asimismo, su Calidad se determinó en base a los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4.4, 4.5 y 4.6).

4. Análisis de la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4.4): En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Análisis de la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4.5): En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Análisis de la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente (Cuadro 6): En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones.

Después de haber analizado detenidamente la sentencia del Expediente N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos en el distrito Judicial de Cañete, 2023, se concluyó las sentencias de Primera y Segunda instancia, fueron de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Se determinó que la Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y en la postura de las partes fue de rango muy alta. (Cuadro N°1)

La Calidad de la introducción que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la Calidad de la postura de las partes que fue de rango alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la Calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta. (Cuadro N°1)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a

los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Se determinó que la Calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro N°1)

En la aplicación del principio de Congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada mas que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su Calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 2). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

4. Se determinó que la Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, aspectos del proceso, y la individualización de las partes y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

explicita y evidencia el objeto de la impugnación explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y se evidencia claridad. Y no se encontró, evidencia de la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. Se determinó que la Calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asímismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la Calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la

claridad. Y evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Finalmente, de acuerdo a los resultados mostrados de la presente investigación, contenidos en el Expediente N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01 sobre Alimentos en el distrito Judicial de Cañete, 2023, se determino que, las sentencias de primera y segunda instancia; sobre Alimentos, se ubicaron en el rango de “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente, según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

5.1. Recomendaciones

5.1.1. Desde el punto de vista práctico o personal.

Aunque en la actualidad el Poder Judicial te brinda esquemas para la presentación de la demanda de pensión alimenticia, considero es esencial buscar la asesoría de un abogado especializado en derecho de familia para asegurarse de que se esté solicitando y recibiendo la cantidad adecuada de pensión alimenticia para el menor y en base a las necesidades que lo requiere.

Es fundamental que los jueces encargados de resolver casos de pensiones alimenticias consideren una serie de recomendaciones para asegurar que se tomen decisiones justas y equitativas. Y también es fundamental e importante que, en bien del menor alimentario, las normas se sigan regulando o actualizando en base a la celeridad y necesidades del menor, respetando el debido proceso.

5.1.2. Desde el punto de vista metodológico.

Con base en al trabajo de investigación en estudio sobre proceso de “alimentos” en análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, se recomienda que el tribunal competente cumpla con todos los requisitos legales contemplados en los mecanismos legales competentes para el desarrollo de los procesos civiles, ya que el incumplimiento de estos requisitos conlleva a una deficiencia por la falta de fundamento de las decisiones judiciales y la informalidad del juicio.

5.1.3. Desde el punto de vista Académico.

Es importante que los estudiantes de derecho no solo aprendan doctrina y regulaciones normativas, sino que también sean testigos de cómo se emiten a través de ejercicios preprofesionales. Sería útil para los practicantes ver desde adentro cómo se llevan a cabo las cosas, la carga procesal, si las sentencias emitidas son justas. Además, será importante celebrar acuerdos con agencias gubernamentales que permitan a las universidades profundizar en las carreras para que puedan analizar, comprender y comentar las decisiones de los jueces mientras revisan este proceso. Nuestro objetivo es desarrollar una sociedad en la que la justicia esté garantizada para todas las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Poder Judicial del Perú. (2017). *Redam*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_redam/

Abad, S., & Morales, J. (2005). *l derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta JurídicaA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados.

Alliste, T. (2001). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Alsina, H. (1961). *Tratado Teorico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Vol. Tomo IV). Buenos Aires: Editor Editores.

Alvarado, A. (1969). Recurso de reposicion. *Revista de Estudios Procesales*, p-7. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Violeta-Silva-Velazquez-El-Recurso-Reposicion-AnalisisIntegral.pdf>

Alzamora, M. (1974). *Derecho Procesal Civil - Teoria del Proceso Civil*. Lima, Perú: Quinta Edicion.

Arias, P. (1984). *Exegesis delCodigo Civil peruano* (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta Juridica, 2002 tercera edicion.

Aroca, M. (1999). *Introduccion al Derecho Procesal Juridiccional Peruano*. Primera Edicion.

Aroca, M. (2000). El nuevo proceso civil. En J. M. Mendoza, *Derecho procesal civil I* (pág. 401). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Bacre, A. (1986). *Teoria general del proceso* (Vol. Volumen 1). Abeledo - Perrot.

Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (1994). *Derecho de familia y sucesiones*. Mexico: Harla S.A.

Barbero, D. (1967). *Sistema de Derecho Privado* (Vol. Tomo II). (S. S. Melendo, Trad.) Juridicas Europa - America Bs.As.

Bastidas, N. (2006). *La co-parentalidad en las familias ensambladas*. Maracaibo.

Belluscio, A. C. (1979). *Manual de derecho de familia* (Vols. Tomo I, tercera edicion). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Beltrán, P. (2009). *El impedimento de salida del país. ¿Una garantía para el cumplimiento de la asignación de alimentos o una afectación a la libertad de tránsito del obligado alimentario?* Gaceta Jurídica.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. Tomo VII). España: Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (Vol. 15° Edic.). Lima: Editorial Rodhas.

Calamandrei, P. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial Leyer.

Canales, O. (2001). *Derecho Procesal Civil Salvadoreño* (Vol. Volumen I). San Salvador, El Salv.

Cárdenas Rosales, H. J., & González Silva, E. E. . (2012). *Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense*. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/444/>

Carhuapoma, K. (2015). *Las Sentencias Sobre Pensión de Alimentos vulnera el principio de Igualdad de Género del obligado en el distrito de Ascención - Periodo 2013*. Tesis, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica - Perú.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. UTEHA.

Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*. En M. M. F., *Derecho Procesal Civil I*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa, América S.A.

Carrion, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil, Tomo I*.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición.

Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal*. Jurídica de Chile.

Casarino, M. (1983). *Manual del Derecho Procesal*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Castillo, Y. D. (s.f.). *Neo Soltera (Los alimentos entre concubinos)*. Obtenido de Hablemos derecho: <https://neosoltera.com/2015/04/los-alimentos-entre-concubinos/>

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?* Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Chanamé, R. (2009). *MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. Lima: Adrus.

Chavez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientados de cálculo*. Tesis, Universidad Ricardo Palma, Lima.

- Chiovenda, G. (2000). *Principios de Derecho Procesal*. Madrid: Editorial Reus.
- Colomer Hernandez, I. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Conde, D. C. (2012). *UNSA Vicerrectorado de Investigacion*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/406fc419-5f95-4688-96a3-dc03d45fd5f4/content
- Constitucion Politica. (2005). *Constitucion Politica*. Gaceta juridica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Gaceta Juridica, Decima edicion actualizada.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Depalma. Tercera edicion, postuma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. J. (1948). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Cueva, M. (1997). *Repositorio Uladech - Tesis Final*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_MONTERO_CASAS_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Custodio, C. (2004). *Redjus*. Obtenido de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- De Bernardis, L. (1995). *La garantia procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco.
- De Bernardis, M. (1995). *EL DEBIDO PROCESO FORMAL*.
- De la Oliva, A. (2013). *Curso de derecho procesal civil*. Editorial Universitaria Ramos Areces.
- Del Aguila Llanos, J. C. (2016). *Guia practica de derecho de alimentos*. Ubi lex asesores.
- Devis Echandia, H. (1994). *Compendio de derecho procesal: Teoria General del Proceso*.
- Durán, J. S. (s.f.). *¿Qué resoluciones procesales existen en Derecho español?* Obtenido de Javier Sancho Durán, Traductor juridico: <http://javiersancho.es/2015/09/02/que-resoluciones-procesales-existen-en-derecho-espanol/>
- Echandia, D. (2008). En B. Quintero, *Teoria General del derecho procesal* (págs.

pp. 333-342). Bogota: Temis Cuarta Edicion.

Echandia, D. H. (1984). *Teoría general del proces* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Universidad S.R.L.

Echandia, H. (1958). *Acción y pretensión, derecho de contradicción y excepciones*. (I. C. Judiciales, Ed.)

Editores, J. (2019). *Codigo Civil, Codigo Procesal Civil y Codigo de los Niños y Adolescentes*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gallegos, Y., & Jara, R. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Jurista Editores E.I.R.L.

Gavilanes, D. (s.f.). *Universidad Andina Simon Bolivar - Ecuador*. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/460/1/TUAMDPCIV01_0-2015.pdf

Gomez Torres, G. J. (2019). *Repositorio Institucional - Uladech Católica*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11391/CALIDAD_PENSION_ALIMENTICIA_GOMEZ_TORRES_GABRIEL_JERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales, C. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima.

Gozaini, O. (1996). *Teoria General del derecho procesal*. Ediar. S.A. Bs. As.

Gozaini, O. (1998). La conciliación en el Código Procesal Civil. Teoría y práctica. *Revista peruana de Derecho Procesal*, pag. 403.

Grau, J. O. (1955). Procedimiento para reclamar alimentos. *Revista Juridica de Puerto Rico*.

Gutiérrez, W. (2014). *La Justicia en el Perú*. Gaceta Jurica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera Romero, L. E. (s.f.). *Universidad ESAN*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1999). *Código Procesal Civil : comentado, concordado, actualizado*. Lima.

Judicial, P. (2013). *Diccionario Juridico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Junco, J. (1994). Aspecto sustanciales y procesales. En *La conciliación* (pág. p.

36). Bogota: 2da. ed, Ed Radar.

Juridica, G. (2004). *Monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml#biblio>

Jurista Editores. (2022). Código Procesal Civil. En J. Editores, *Código Civil* (págs. 421 - 668). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Justicia, S. P. (2010). *El Banco Mundial*.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de Academia de la Magistratura: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Lopez, L. (15 de Junio de 2022). *RPP Noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/lima/actualidad/como-se-tramita-una-asignacion-anticipada-de-alimentos-noticia-1411675#:~:text=La%20asignacion%20anticipada%20de%20alimentos,antes%20de%20la%20sentencia%20final>.

Lopez, M. (1999). *Teoría General del Proceso*. (A. Editores, Ed.) Lima.

Magallanes, J. (2014). *Derecho Procesal Civil I* (Vol. I). Lima, Perú: Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Mallqui Reynoso, M. y. (2002). *Derecho de familia* (Vol. Tomo II). Lima: San Marcos, Primera edición.

Mamani, A. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia; Sobre Cobro de Alimentos Expediente N° 01722-2016-0-2011-JP-Fc-02, del Distrito Judicial De Puno - Juliaca. 2019*. Tesis, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Juliaca-Peru.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Mejia, P. (2014). *Derecho de alimentos*. Lima: Librerai y ediciones juridicas.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Vol. Tomo I). Santa Fe de Bogota: Temis.

Monroy, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código. En *La Formación del Proceso Civil Peruano*, (pág. 196).

Montero, J. (2000). *El nuevo proceso civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Morales, J. (1999). *La garantía constitucional del debido proceso*. Lima: Gaceta Jurídica.

Osorio. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

- Ovalle, F. (1980). *Derecho Procesal Civil*. Mexico.
- Palacio, L. E. (1979). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo II). Buenos Aires.
- Parra, L. (s.f.). *el juez y el derecho*. Obtenido de <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pásara, L. (2003). Los actores de la justicia latinoamericana.
- Perez, G. (1984). *Tutela Juridiccional*. Madrid: Civitas.
- Proetica. (2018). *Proetica*. Obtenido de ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIONES DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ 2017: <https://www.proetica.org.pe/noticias/decima-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2017/>
- Pueblo, D. d. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Quisbert, E. (2013). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Introduccion al Derecho Procesal Civil: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Real Academia de la lengua, E. (2010). *Diccionario de la lengua Española*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Redondo, C. (s.f.). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial*. Venezuela. Obtenido de http://www.fcje.org.es/wpcontent/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf
- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus Editores.
- Rios, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú*. Obtenido de [file:///C:/Users/pc/Documents/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pc/Documents/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711%20(1).pdf)
- Robles, B. M. (12 de Enero de 2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO*. Obtenido de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Rocco, U. (1976). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis y De palma.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa America.
- Salas, P. M. (2014). *Derecho de alimentos*. Lima: Libreria y ediciones juridicas.
- Sifuentes, J. J. (2017). *ISSU*. Obtenido de https://issuu.com/josejimenezsifuentes/docs/en_que_casos_la_demanda_de_alimento

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>

Taruffo, M. (2011). *La motivacion de la sentencia civil*. (E. Trotta, Ed., & L. C. Vianello, Trad.)

Ticona, V. (1994). *Codigo Procesal Civil, comentarios, materiales de estudio y doctrina*. (U. N. Arequipa, Ed.) Arequipa.

Ticona, V. (1998). *Analisis y comentario al derecho procesal civil*. Lima: San marcos, cuarta edicion.

Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: Rhodas.

Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho civil* (Vol. Tomo I). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Universidad de Celaya. México: Centro de Investigación. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vescovi, E. (2006). *Teoria Genera del proceso*. Bogota: Ed. Temis.

Vescovi, E. (2007). Teoria General del Proceso. En *Manual del Derecho Procesal Civil*. Editorial Universidad Externado de Colombia.

Villamil, E. (2004). *Estructura de la Sentencia Judicial*. Bogotá: editorial: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Villanueva, E. (2017). *Calidad de Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos (Aumento De Alimentos), en el Expediente N° 01182-2013-0-1302- JP-FC-02, del Distrito Judicial De Huaura – Huacho, 2017*. Tesis, Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Lima- Perú.

Zannoni, E. (1989). *Derecho Civil* (Vols. Tomo 1, segunda edicion actualiza y ampliada). Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Imperial

EXP. N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01.

JUEZ:	J.S.F.
SECRETARIA:	G.M.M.
MATERIA:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	T.C.R.Y.
DEMANDADO:	T.S.L.S.
PROCESO:	UNICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Imperial, once de marzo del año dos mil quince.

VISTOS: por escrito de folio diez a trece R.Y.T.C., en presentación legal de su menor hija A.S.T.T, formula pretensión de prestación alimentaria contra L.S.T.S.

PETITORIO:

Que, el demandado acuda a su menor hija A.S.T.T. de un año de edad con una pensión alimenticia mensual y adelantada de s/400.00

(Cuatro cientos nuevos soles), entre otros hechos se sustenta:

1.- Que, con el demandado hemos mantenido relación de enamorados y fruto de esa relación nació nuestra hija A.S.T.T. , de un año de edad, nacida el 30 de agosto del año 2013, es el caso que al enterarse de mi embarazo el demandado cambio de parecer y cuando nació mi bebe con mayor nos abandonó a nuestra suerte; desde entonces se ha desatendido en forma total de nuestra hija , es desde su nacimiento hasta ahora ;nuestra hija necesita de sus alimentos necesarios , como es la leche , pañales ,ropas, compra de medicina , porque ella después del nacimiento de nuestra hija enferma , por la que me he visto obligada a interponer la presente acción ,a fin de que el demandado acuda a nuestra menor hija.

2.- Que, no puedo trabajar, por mi bebe dada su corta edad un año que requiere de mi cuidado; y que sobrevivo de las ayudas de mis hermanas L.R. y A.J. , a quienes le ayudo en los deberes de la casa; toda vez que me encuentro posibilitada de atender sus necesidades apremiantes de mi niña A.S, en sus alimentos, salud, y ropa y con las medicinas y el demandado está en la obligación de acudir en cuanto se refiere a nuestra hija.

3.- Como he expuesto en el ítem uno, de nuestra relación con el demandado, hemos procreado a nuestra hija menor A.S, nacida en el día 30 de agosto como se prueba con las actas de nacimientos de la menor firmada por el demandado L.S.T.S. otorgada por la municipalidad del distrito de Allauca Yauyos que acredita la relación indubitable con el demandado y la menor alimentista.

4.- La menor necesita sus alimentos necesarios, dado a su edad ya que se encuentra en la etapa de crecimiento, por la que me encuentro imposibilitada de atender sus necesidades apremiantes, como es sus alimentos, el demandado está en la obligación de acudir con los alimentos y sus medicinas a nuestra hija A.S., se adjunta los comprobantes de compras de medicina dentro de mis posibilidades, en ese entendido las necesidades de la alimentista está probado y el demandado está en la obligación de acudir con sus alimentos.

5.- El demandado está en la capacidad económica de acudir a su menor hija con la suma peticionada por cuanto es Regidor de la Municipalidad Distrital de Allauca – Yauyos, percibe una dieta de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**, quien además conduce sus propiedades dedicadas a la agricultura en siembra y cultivo de ají rocoto, que abastece al Mercado mayorista de Cañete; también se dedica a la crianza de ganado vacuno que abastece cada cierto tiempo los vende que le reporta más de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**, ambos ingresos les reporta **UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES** y no tiene ningún otro gasto solo los gastos personales.

6.- La demanda cumple con los requisitos, por estar plenamente acreditada la relación familiar con la menor A.S. con el demandado, la necesidad de la menor está acreditada, la menor necesita sus alimentos, la posibilidad económica del demandado está probado y el demandado está en la capacidad económica de darlos.

Normas jurídicas en que se sustentan:

Artículo 472º, 235º del Código Civil y Artículo 92º y 93º, del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 560º y 561º. 2 del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por auto número Tres, de fecha primero de octubre del año dos mil catorce, que obras a folios diecisiete, se admite a trámite la demanda en vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley; notificándose a las partes conforme cargo que obra a folios dieciséis y treinta y uno (demandante y demandado)

Apersonamiento y contestación de la demanda:

El demandado **L.S.T.S.** por escrito de folios treinta y dos a treinta y seis, se apersona al proceso y contesta la demanda argumentando lo siguiente

- 1.- Al segundo párrafo del petitorio de la demanda, desde ya rechazo sobre el monto de **CUATROCIENTOS NEUVOS SOLES MENSUALES** que solicita la demandante para la alimentación de mi menor hija **S.S.T.T.**, de un año y meses de edad, por no encontrarse dentro de mis posibilidades económicas, desde ahora ofrezco proporcionalmente la suma de **OCHENTA NUEVOS SOLES MENSUALES.**
- 2.- Al III Párrafo del fundamento del petitorio de la demanda a los puntos 1 y 2 debo manifestar: es cierto que de la relación extramatrimonial con la demandante procreamos a nuestra menor hija **A.S.T.T.**, sin embargo, no es cierto que la haya abandonado en su manutención, tan es así que desde su nacimiento me he preocupado de mi menor hija, la accionante no puede negar la atención que le he brindado en todo el periodo de su embarazo y en su parto conforme lo probare en la estación correspondiente.
- 3.- En lo referente a las necesidades de la alimentista que sostiene la demandante, debo contestar al punto cuatro, se perfectamente las necesidades que tiene mi menor hija **A.S.T.T.**, la misma que debe ser atendida de acuerdo a su edad y teniendo en cuenta mis posibilidades económicas.
- 4.- En el extremo que reclama la demandante sobre mi Posibilidad Económica al punto cinco: Contestando en esa parte no me niego en proporcionar una pensión alimentaria a mi menor hija **A.S.T.T.** de un año y meses de edad, pero de acuerdo a mis posibilidades económicas y a las necesidades de la alimentista.
- 5.- La accionante sabe perfectamente que tengo otras cargas familiares, una con mi señora madre anciana enferma y sorda **O.S.A.** y, a quien le proporciono por orden judicial con una pensión alimenticia de **CIEN NUEVOS SOLES MENSUALES.**
- 6.- Soy viudo y tengo a mi menor hija **M.E.T.A.** de 13 años de edad quien se encuentra estudiando el tercer grado de Educación Secundaria en la IEP. Número 20683 Santo Domingo de Allauca, siendo los gastos mayores con el de mi otra hija **A.S.T.T.**

7.- La peticionante manifiesta que tengo un ingreso de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES** en mi caracterización de Regidor de la Municipalidad Distrital de Allauca, lo que es totalmente falso, solamente percibo una dieta de **CUETROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS SOLES MENSUALES**, además mi cargo termina el 31 de los corrientes.

8.- Por último, soy una persona lisiada de mis extremidades inferiores desde muy joven, me encuentro en tratamiento médico que oportunamente acompañare mi certificado correspondiente, solamente mi ingreso económico es de **TRESCIENTOS A CUENTROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**

Que, mediante resolución número Seis, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, que corre a folios cincuenta y siete se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la Audiencia Única.

Audiencia Única:

Diligencia que se lleva a cabo con la ocurrencia de la demandante y del demandado, conforme acta de fecha tres de marzo del año dos mil quince, siendo su estado el de expedir sentencia;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal¹ comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Normal legal que establezca dicha obligación.

SEGUNDO. - Que, conforme lo indica el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos.

TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes respecto a los puntos controvertidos, producir certeza en el juzgador y fundamentar sus decisiones.

CUARTO. - En el presente proceso se ha fijado como puntos de Probanza:

1) Determinar la obligación legal alimentaria que tiene el demandado para con su menor

hija.

2) Acreditar el estado de necesidad alimentaria de la menor A.S.T.T.

3) Acreditar las posibilidades económicas de la demandada para coadyuvar con el demandado a la alimentación de su menor hija.

QUINTO.- En cuanto al estado de necesidad de quien lo piden, en caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para la menor A.S.T.T, quien conforme al acta de nacimiento de folios Dos, es hija del demandado, nacida el treinta de agosto del año dos mil trece, cuenta, con un año siete meses de edad, y como tal se encuentran en plena etapa de desarrollo bio-psico-social-, acreditándose con ello suficientemente el entroncamiento y sus necesidades alimentarias que comprenden lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, las que debe ser atendidas adecuadamente por estar ligados a su subsistencia y desarrollo integral de su personalidad.

SEXTO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandando; La actora afirma en la demanda que el demandado es Regidor de la Municipalidad Distrital de Allauca – Yauyos y percibe una dieta de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**, quien además conduce sus propiedades, dedicándose a la agricultura en siembra y cultivo de ají rocoto que abastece el Mercado Mayorista de Cañete; también se dedica a la crianza de ganado vacuno que abastece cada cierto tiempo y que ambos ingresos le reporta la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES** y que ambos ingresos le reporta la suma de **UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**; con lo cual se acredita sus posibilidades económicas y si bien no se acredita fehacientemente el monto de sus ingresos en la actualidad, tampoco es imperativo legal que ello se investigue rigurosamente, conforme así lo dispone el segundo párrafo del artículo 481º in fine del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; de lo que se infiere que éste labora y está en la capacidad de generarse ingresos.

SÉTIMO. - En cuanto a otras obligaciones de Rebelde en el proceso el juez mediante Resolución número seis procedió a; acreditándose que el demandado tiene otras obligaciones que atender las que se deberán tener presente al momento de establecerse la pensión alimenticia.

OCTAVO.- En cuanto a las normas que establece la obligación alimentaria, se debe tener en consideración que el artículo 6º segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus

hijos”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; y el artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y posibilidades”, siendo así la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hija, está establecido por ley, cuya posibilidades económicas se han acreditado, y en cuanto a la demandante en su condición de madre también tiene la obligación de coadyuvar a la manutención de su menor hijo.

NOVENO. - Conforme al artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; criterio que se ha evaluado en autos.

DECIMO.- Conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración; en el caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derecho de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos cabe exonerársele al demandado de la condena de costas en la resolución final, a excepción de los costos que debe reembolsar estando a que la demandante ha optado por la defensa técnica privada.

UNDECIMO.- Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado; artículos 196°, 197°, 322° inciso 1) y 412° del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de prestación alimentaria de folios diez a trece, subsanada a folios dieciséis en consecuencia **ORDENO** que el demandado **L.S.T.S.** acuda a su menor hija **A.S.T.T.**, representado por su madre **R.Y.T.C**, con una pensión mensual y adelantada equivalente a **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** de sus ingresos, pensión que tendrá vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas ni costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su caracterización de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (**REDAM**) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CAÑETE

Exp. N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01.
JUEZ: J.S.F.
SECRETARIA: G.M.M.
MATERIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: T.C.R.Y.
DEMANDADO: T.S.L.S.
PROCESO: UNICO

RESOLUCION NÚMERO CINCO

Cañete, trece de julio del año dos mil quince.

VISTOS.

Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida. Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha once de marzo del dos mil quince [de fojas 66/69] que FALLA: Declarando Fundada en parte la demanda sobre alimentos (de fojas 10/13/16) en consecuencia ORDENA que el demandado L.S.T acuda a su menor hija A.S.T.T., representada por su madre R.Y.T.C., con una pensión mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES de sus ingresos, pensión que tendrá vigencia desde el días siguiente de notificada la demanda, más intereses legales sin costas ni costos del proceso ; con lo demás que contiene. A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 74/75), que fue concedida con efecto Suspensivo por resolución número nueve su fecha primero de abril del dos mil quince (de fojas 761)

SEGUNDO. De los fundamentos de la apelación.

Interpone apelación de la sentencia, procurando la revocatoria y reformándola se rebaje la pensión alimenticia. Los fundamentos:

a. [...] que se ha declarado fundada la demanda, ordenando que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de A.S.T.T., la suma de S/200.00 nuevos soles, bajo los argumentos... de que soy propietario de predios rústicos y me dedico al cultivo de rocoto y exporto al mercado de cañete, además que soy ganadero y eso es totalmente falso.

b. [...] mis obligaciones que tengo mi señora madre O.S.A., con mí menor hija M.E.T.A., quien estudia... soy viudo persona lisiada de mis extremidades inferiores es

mas en estos momentos mi estado de salud es más delicado, que me encuentro en tratamiento en el Hospital Rezola Cañete.

c. Que siendo esto así, en la sentencia impugnada, se incurre en error de hecho, en razón que no se ha tenido en cuenta ni valorado las pruebas que he ofrecido.

d. Finalmente como agravio sostiene se ha fijado un desmesurado monto de la pensión alimenticia, afecta el legítimo derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso ya que no ha valorado las pruebas ofrecidas en forma correcta [sic].

TERCERO. - De la apelación. En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO. - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial. Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “ Los padres estén obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481°2 del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia.

1. En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de A.S.T.T., (de fojas 2), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y

descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo 6 “cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Siendo ello así el demandado L.S.T.T. está obligado por mandato de la ley a proveer de los 5/3 alimentos a su menor hija A.S.T.T.

2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. - no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia de juzgamiento, por la minoría de edad de A.S.T.T. y la demanda incoada “perse” se acredita el estado de necesidad de la menor antes citada; siendo ello así, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijarla una pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes.

3. Respecto a las posibilidades económicas del demandado; habría que considerar que éste tiene obligaciones familiares adicionales a las que tiene con la menor A.S.T.T., conforme lo acredita con la partida de nacimiento de su menor hija M.E.T.A., copia de DNI de la menor antes citada (de fojas 39/40/) y diligencia de conciliación (de fojas 42) del que se desprende que tiene obligación alimenticia a favor de su madre O.S.A., por la suma de 8/ 100.00 nuevos soles mensuales].

Por 103 fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.

PARTE RESOLUTIVA:

Se resuelve:

1. **CONFIRMAR** La [sentencia] la resolución número ocho su fecha once de marzo del dos mil quince [de fojas 66/69] que FALLA: Declarando Fundada en parte la demanda sobre alimentos (de fojas 10/13/16) en consecuencia ORDENA que el demandado L.S.T. acuda a su menor hija A.S.T.T, representada por su madre R.Y.T.C.

2. **REVOCAR** en el extremo [monto fijado] que el demandado L.S.T. le asista con una pensión mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES de sus ingresos [...] y, **REFORMANDOLA** se DISPONE que 'el demandado L.S.T., le asista a favor de su menor hija su menor hija A.S.T.T., representada por su madre R.Y.T.C. Con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES**. Con lo demás, que contiene. - Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)

			norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la

				exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

			impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

			pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

			4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

(Lista de Cotejo)

INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE EXPOSITIVA.

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación de derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,

evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación**: la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la caracterización de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensi ón	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensió n
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensió n: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
		[5 - 6]	Mediana						
		[3 - 4]	Baja						
		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 7, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de caracterización:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caracterización.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la caracterización de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**, tiene 2 sub dimensiones, ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las dos sub dimensiones que son de caracterización mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub

dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la caracterización de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimension	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia.	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta				34
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes

✧ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones.
- 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de caracterización.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de caracterización

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Imperial Exp. N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01. Juez: J.S.F. Secretaria: G.M.M. Materia: ALIMENTOS Demandante: T.C.R.Y. Demandado: T.S.L.S. Proceso: UNICO SENTENCIA Resolución número ocho Imperial, once de marzo del año dos mil quince. Vistos: por escrito de folio diez a trece R.Y.T.C., en presentación legal de su menor hija A.S.T.T, formula pretensión de prestación alimentaria contra L.S.T.S.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i>					X					

[illegible]

	Allauca Yauyos que acredita la relación indubitable con el demandado y la menor alimentista. 4.- La menor necesita sus alimentos necesarios, dado a su edad ya que se encuentra en la etapa de crecimiento, por la que me encuentro imposibilitada de atender sus necesidades apremiantes, como es sus alimentos, el demandado está en la obligación de acudir con los alimentos y sus medicinas a nuestra hija A.S., se adjunta los comprobantes de compras de medicina dentro de mis posibilidades, en ese entendido las necesidades de la alimentista está probado y el demandado está en la obligación de acudir con sus alimentos. 5.- El demandado está en la capacidad económica de acudir a su menor hija con la suma peticionada por cuanto es Regidor de la Municipalidad Distrital de Allauca – Yauyos, percibe una dieta de SETECIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, quien además conduce sus propiedades dedicadas a la agricultura en siembra y cultivo de ají rocoto, que abastece al Mercado mayorista de Cañete; también se dedica a la crianza de ganado vacuno que abastece cada cierto tiempo los vende que le reporta más de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, ambos ingresos les reporta UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES y no tiene ningún otro gasto solo los gastos personales. 6.- La demanda cumple con los requisitos, por estar plenamente acreditada la relación familiar con la menor A.S. con el demandado, la necesidad de la menor está acreditada, la menor necesita sus alimentos, la posibilidad económica del demandado está probado y el demandado está en la capacidad económica de darlos.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Normas jurídicas en que se sustenta: Artículo 472°, 235° del Código Civil y Artículo 92° y 93°, del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 560° y 561°. 2 del Código Procesal Civil. Admisión de la demanda y emplazamiento: Por auto número Tres, de fecha primero de octubre del año dos mil catorce, que obras a folios diecisiete, se admite a trámite la demanda en vía de proceso único, con traslado al demandado por el plazo de ley; notificándose a las partes conforme cargo que obra a folios dieciséis y treinta y uno (demandante y demandado) Apersonamiento y contestación de la demanda: El demandado L.S.T.S. por escrito de folios treinta y dos a treinta y seis, se apersona al proceso y contesta la demanda argumentando lo siguiente 9.- Al segundo párrafo del petitorio de la demanda, desde ya rechazo sobre el monto de CUATROCIENTOS NEUVOS SOLES MENSUALES que solicita la demandante para la alimentación de mi menor hija S.S.T.T, de un año y meses de edad, por no encontrarse dentro de mis posibilidades económicas, desde ahora ofrezco proporcionalmente la suma de OCHENTA NUEVOS SOLES MENSUALES. 10.- Al III Párrafo del fundamento del petitorio de la demanda a los puntos 1 y 2 debo manifestar: es cierto que de la relación extramatrimonial con la demandante procreamos a nuestra menor hija A.S.T.T., sin embargo, no es cierto que la haya abandonado en su manutención, tan es así que desde su nacimiento me he preocupado de mi menor hija, la accionante no puede negar la atención que le he brindado en todo el periodo de su embarazo y en su parto												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conforme lo probare en la estación correspondiente. 11.- En lo referente a las necesidades de la alimentista que sostiene la demandante, debo contestar al punto cuatro, se perfectamente las necesidades que tiene mi menor hija A.S.T.T, la misma que debe ser atendida de acuerdo a su edad y teniendo en cuenta mis posibilidades económicas. 12.- En el extremo que reclama la demandante sobre mi Posibilidad Económica al punto cinco: Contestando en esa parte no me niego en proporcionar una pensión alimentaria a mi menor hija A.S.T.T. de un año y meses de edad, pero de acuerdo a mis posibilidades económicas y a las necesidades de la alimentista. 13.- La accionante sabe perfectamente que tengo otras cargas familiares, una con mi señora madre anciana enferma y sorda O.S.A. y, a quien le proporciono por orden judicial con una pensión alimenticia de CIEN NUEVOS SOLES MENSUALES. 14.- Soy viudo y tengo a mi menor hija M.E.T.A. de 13 años de edad quien se encuentra estudiando el tercer grado de Educación Secundaria en la IEP. Número 20683 Santo Domingo de Allauca, siendo los gastos mayores con el de mi otra hija A.S.T.T. 15.- La peticionante manifiesta que tengo un ingreso de SETECIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES en mi Calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Allauca, lo que es totalmente falso, solamente percibo una dieta de CUETROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS SOLES MENSUALES, además mi cargo termina el 31 de los corrientes. 16.- Por último, soy una persona lisiada de mis											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

extremidades inferiores desde muy joven, me encuentro en tratamiento médico que oportunamente acompañare mi certificado correspondiente, solamente mi ingreso económico es de TRESCIENTOS A CUENTROCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES Que, mediante resolución número Seis, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, que corre a folios cincuenta y siete se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la Audiencia Única. Audiencia Única: Diligencia que se lleva a cabo con la ocurrencia de la demandante y del demandado, conforme acta de fecha tres de marzo del año dos mil quince, siendo su estado el de expedir sentencia;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

5.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal¹ comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Norma legal que establezca dicha obligación. SEGUNDO. - Que, conforme lo indica el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien deba darlos. TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes respecto a los puntos controvertidos, producir certeza en el juzgador y fundamentar sus	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i>										

Motivación del derecho	reporta la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES; con lo cual se acredita sus posibilidades económicas y si bien no se acredita fehacientemente el monto de sus ingresos en la actualidad, tampoco es imperativo legal que ello se investigue rigurosamente, conforme así lo dispone el segundo párrafo del artículo 481° in fine del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; de lo que se infiere que éste labora y está en la capacidad de generarse ingresos. SÉTIMO. - En cuanto a otras obligaciones de Rebelde en el proceso el juez mediante Resolución número seis procedió a; acreditándose que el demandado tiene otras obligaciones que atender las que se deberán tener presente al momento de establecerse la pensión alimenticia. OCTAVO.- En cuanto a las normas que establece la obligación alimentaria, se debe tener en consideración que el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; y el artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y posibilidades”, siendo así la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hija, está establecido por ley, cuya posibilidades económicas se han acreditado, y en cuanto a la demandante en su condición de madre también tiene la obligación de coadyuvar a la manutención de su menor hijo. NOVENO. - Conforme al artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,	pretensión <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; criterio que se ha evaluado en autos. DECIMO.- Conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración; En el caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derecho de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos cabe exonerársele al demandado de la condena de costas en la resolución final, a excepción de los costos que debe reembolsar estando a que la demandante ha optado por la defensa técnica privada.	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del

principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	UNDECIMO.- Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado; artículos 196°, 197°, 322° inciso 1) y 412° del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de prestación alimentaria de folios diez a trece, subsanada a folios dieciséis en consecuencia ORDENO que el demandado <u>L.S.T.S.</u> acuda a su menor hija A.S.T.T., representado por su madre R.Y.T.C, con una pensión mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES de sus ingresos, pensión que tendrá vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas ni costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su Calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. Notifíquese.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i>					X					10

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

5.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CAÑETE Exp. N° 00636-2014-0-0803-JP-FC-01. Juez: J.S.F. Secretaria: G.M.M. Materia: ALIMENTOS Demandante: T.C.R.Y. Demandado: T.S.L.S. Proceso: UNICO RESOLUCION NÚMERO CINCO Cañete, trece de julio del año dos mil quince. VISTOS. Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida. Que, viene en grado de apelación de la resolución número ocho su fecha once de marzo del dos mil quince [de fojas 66/69] que FALLA: Declarando Fundada en parte la demanda sobre alimentos (de fojas 10/13/16) en consecuencia ORDENA que el demandado L. S. T. acuda a su menor hija A.S.T.T., representada por su madre R.Y.T.C., con una pensión mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES de sus ingresos, pensión	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i>					X					9

	que tendrá vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales sin costas ni costos del proceso ; con lo demás que contiene. A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 74/75), que fue concedida con efecto Suspensivo por resolución número nueve su fecha primero de abril del dos mil quince (de fojas 761) SEGUNDO. De los fundamentos de la apelación. Interpone apelación de la sentencia, procurando la revocatoria y reformándola se rebaje la pensión alimenticia. Los fundamentos: a. [...] que se ha declarado fundada la demanda, ordenando que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de A.S.T.T., la suma de S/200.00 nuevos soles, bajo los argumentos... de que soy propietario de predios rústicos y me dedico al cultivo de rocoto y exporto al mercado de cañete, además que soy ganadero y eso es totalmente falso. b. [...] mis obligaciones que tengo mi señora madre O.S.Á., con mí menor hija M.E.T.A., quien estudia... soy viudo persona lisiada de mis extremidades inferiores es mas en estos momentos mi estado de salud es más delicado, que me encuentro en tratamiento en el Hospital Rezola Cañete. c. Que siendo esto así, en la sentencia impugnada, se incurre en error de hecho, en razón que no se ha tenido en cuenta ni valorado las pruebas que he ofrecido. d. Finalmente como agravio sostiene se ha fijado un desmesurado monto de la pensión alimenticia, afecta el legítimo derecho a la tutela jurisdiccional y el debido proceso ya que no ha valorado las pruebas ofrecidas en forma correcta [sic].	<i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i> 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i>												

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la claridad, el asunto, la individualización de las partes y aspectos del proceso. De igual forma, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y se evidencia claridad. Y no se encontró, evidencia de la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	TERCERO. - De la apelación. En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante. CUARTO. - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial. Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i>										

ascendientes y descendientes...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “ Los padres estén obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481°2 del Código Civil. QUINTO. De la revisión de la sentencia. 1. En cuanto a la vinculación familiar; del demandado con el alimentista se acredita con el Acta de nacimiento de A.S.T.T., (de fojas 2), tal conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo 6 “cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Siendo ello así el demandado L.S.T.T. está obligado por mandato de la ley a proveer de los 5/3 alimentos a su menor hija A.S.T.T. 2. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades - sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. - no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por	<i>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
	sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. - no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; tratándose de menores de edad por	1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y												20

Motivación del derecho	las circunstancias particulares dicho estado de necesidad se presume. En el caso materia de juzgamiento, por la minoría de edad de A.S.T.T. y la demanda incoada “perse” se acredita el estado de necesidad de la menor antes citada; siendo ello así, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida a su libre desarrollo y bienestar del menor, corresponde fijarla una pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. 3. Respecto a las posibilidades económicas del demandado; habría que considerar que éste tiene obligaciones familiares adicionales a las que tiene con la menor A.S.T.T., conforme lo acredita con la partida de nacimiento de su menor hija M.E.T.A., copia de DNI de la menor antes citada (de fojas 39/40/) y diligencia de conciliación (de fojas 42) del que se desprende que tiene obligación alimenticia a favor de su madre O.S.A., por la suma de 8/ 100.00 nuevos soles mensuales]. Por 103 fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del código procesal civil.	pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA: Se resuelve: 1. CONFIRMAR La [sentencia] la resolución número ocho su fecha once de marzo del dos mil quince [de fojas 66/69] que FALLA: Declarando Fundada en parte la demanda sobre alimentos (de fojas 10/13/16) en consecuencia ORDENA que el demandado L.S.T. acuda a su menor hija A.S.T.T, representada por su madre R.Y.T.C. 2. REVOCAR en el extremo [monto fijado] que el demandado L.S.T. le asista con una pensión mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS NUEVOS SOLES de sus ingresos [...] y, REFORMANDOLA se DISPONE que 'el demandado L.S.T., le asista a favor de su menor hija su menor hija A.S.T.T., representada por su madre R.Y.T.C. Con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de CIENTO OCHENTA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i>					X					

Descripción de la decisión	NUEVOS SOLES. Con lo demás, que contiene. - Notifíquese y devuélvase.	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						9

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00636-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la

pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 2018-84-FA, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 17 de agosto, 2023.

Brice Andrew Paypay Salvador
N.º DNI: 74390460

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de Resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	152.00	1	152.00
• Fotocopias	152.00	1	152.00
• Empastado	100.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	0.70	1	0.70
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			416.70
Gastos de viaje	0	0	0
• Pasajes para recolectar información	200	0	200
Sub total			416.70
Total, de presupuesto desembolsable			617.70
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total ,De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,068.70